



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LA FECUNDACIÓN IN
VITRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS
EFECTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: SHIRLEY DAYANA REYES DELGADO

DIRECTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA-ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LA FECUNDACIÓN IN VITRO
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS EFECTOS EN EL
DERECHO DE FAMILIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA**

AUTORA: SHIRLEY DAYANA REYES DELGADO

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA-ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

ÍNDICE

ÍNDICE.....	I
TÍTULO EN ESPAÑOL E INGLÉS	II
RESUMEN.....	1
PALABRAS CLAVES.....	1
ABSTRACT.....	2
KEYWORDS.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
METODOLOGÍA	7
DESARROLLO	8
1. Estudio jurídico doctrinario de la figura de la Fecundación In Vitro ..	8
2. La figura de la Fecundación In vitro en legislación comparada y su aporte a los Derechos Humanos	19
2.1 Argentina.....	19
2.2 Colombia	21
2.3 España	24
3. Crio preservación	28
4. Identificar la vulneración de los Derechos Reproductivos garantizados en la Constitución de la República por la falta de inserción de la F.I.V	31
CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS.....	43

TÍTULO

“Análisis de la inserción de la fecundación in vitro en la legislación ecuatoriana y sus efectos en el derecho de familia”

TITTLE

“Analysis of the insertion of in-vitro fertilization in ecuadorian legislation and its effects on family law”

RESUMEN

La fecundación in vitro es una figura legal sin demasiada importancia en la legislación ecuatoriana, se ve la necesidad de recurrir a otras legislaciones para poder analizar esta figura legal y a un profesional en cuanto a esta área. En otras normativas se puede ver claramente un progreso que se ha ido dando a lo largo de todo este tiempo, tanto en lo científico como en lo genético en lo que le concierne al área de la medicina, pero así mismo en el mismo nivel de progreso se puede observar cierta incertidumbre en torno a la persona a la hora de someterse a las técnicas de reproducción asistida, como es la fecundación in vitro en cuanto a la utilización de los embriones. El empleo de estas técnicas en Ecuador es un suceso que se da a menudo, pero no en cuanto a su reglamentación.

PALABRAS CLAVES: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, FECUNDACION IN VITRO, REGULACIÓN, EMBRIÓN.

ABSTRACT

In-vitro fertilization is a legal figure without much importance in the Ecuadorian legislation, it is necessary to resort to other legislation to analyze this legal figure and a professional in this area. In other regulations, one can clearly see the progress that has been made throughout this time, both scientifically and genetically in the area of medicine, but at the same level of progress, one can also observe some uncertainty about the person at the time of undergoing assisted reproduction techniques, such as in-vitro fertilization in terms of the use of embryos. The use of these techniques in Ecuador is a common occurrence, but not in terms of regulation.

KEYWORDS: ASSISTED REPRODUCTION TECHNIQUES, IN-VITRO FERTILIZATION, REGULATION, EMBRYO.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como fin, desarrollar la problemática sobre la fecundación in vitro entorno a su ausencia en el Derecho de Familia ecuatoriano, empleada en ciertas figuras legales, tal como es la filiación. A modo de mayor entendimiento debemos de saber que la filiación, está tipificada en el artículo 24 del Código Civil Ecuatoriano. Según la OMS (2016) establece que el obstáculo para conseguir un embarazo, es la infertilidad, y lo califica como una enfermedad. (p.1)

Es entonces que, desde hace tiempos se puede hablar de lo que son las técnicas de reproducción asistida, en la que conlleva a la maniobra que se da en torno a los gametos en los cuales injiere el hombre de una forma aparente para obtener así la concepción. Desde tiempos remotos nace la necesidad imperiosa de que las personas puedan llegar a conformar una familia ya sea de forma natural o de forma artificial, a través de las técnicas de reproducción asistida. Dentro de los antecedentes de esta investigación entorno a lo que tiene que ver con la fecundación in vitro, hay que tener en cuenta que se dio en el año de 1776 cuando un cirujano Londinense desarrolló por primera vez una inseminación de manera artificial.

Es decir, es cuando se acopia el semen masculino y este a su vez es insertado en el útero de la mujer y poder lograr así lo que sería una fecundación, es decir, engendrar una vida humana y desde ese entonces estas técnicas no han parado ni un momento debido a los inconvenientes que las personas tienen al momento de concebir un hijo y hoy por hoy siguen perfeccionándose debido a todos los avances que se han ido dando desde el siglo xx, incluido la tecnología con ello.

Es así que, en el año de 1978, Robert Edwards y Patrick Steptoe obtuvieron el primer nacimiento en la ciudad de Inglaterra a través de una de las técnicas de reproducción asistida, como lo es la fecundación in vitro. Como dato de interés en el año del 2010 un matrimonio acudió a una clínica en la cual se daban ciertas ventajas para darse la fecundación in vitro y la niña producto de esta fecundación nació con síndrome de Down, es así

que, los padres no satisfechos pidieron indemnizaciones e inclusive denunciando a la clínica por la mala actuación de los profesionales.

Más adelante aparece una figura como lo es la 'crio conservación' en la cual lo que se intenta lograr es que se dé en menor medida los riesgos (si es que los llegase a haber) que acarrearía una intervención quirúrgica para implantar el cigoto al útero de la mujer, a través de un congelamiento de embriones que no han sido trasplantados a la mujer, en el que el destino de ellos serían que funcionen para un futuro ciclo de trasplantación.

En cambio, si miramos hacia atrás en la legislación ecuatoriana podemos apreciar que el primer niño nacido bajo la técnica de fertilización in vitro se dio en el año de 1992, que corresponde a los nombres de Iván Arturo Padilla, hoy por hoy hay miles de niños nacidos bajo estas técnicas, para que personas que no pueden de una manera natural concebir, con la ayuda de estas técnicas poder llegar a ser madre o padre. Hay que tener en cuenta que a medida que pasan los años estas técnicas de fertilización se van a ir desarrollando hasta tal punto que cualquier hombre de alguna u otra manera podrá procrear, inclusive sin contar con los gametos masculinos, empleando las células pioneras de estos gametos.

Es así, que en Ecuador nace la necesidad de que se de algún tipo de Ley que proteja los derechos reproductivos de los que están por nacer y los nacidos (haciendo referencia a la filiación dentro del Código Civil, bajo la técnica de reproducción asistida, como es la fecundación in vitro) para que así no haya ningún tipo de vulneración a estas personas. Es decir, actualmente no se cuenta en la legislación ecuatoriana con un marco jurídico el cual proteja a la fecundación in vitro y lo que ello conlleva a las mujeres y obviamente al embrión.

Uno de los últimos ahíncos se dio en el año 2016 por parte de la ex asambleísta María Alejandra Vicuña, en que uno de sus grandes fines cuando fue Vicepresidenta de la República fue regular la inserción del empleo y la aplicabilidad de las técnicas de reproducción asistida. Pero lamentablemente esto no se llegó a dar y por tanto no fue dada la inserción de estas técnicas de reproducción asistidas a la legislación ecuatoriana.

Es decir, al día de hoy Ecuador no cuenta con ninguna normativa que regule el uso de la fecundación in vitro, por tanto, se estaría vulnerando los derechos de reproducción de las personas estipulados en la Constitución de la República. Pero si miramos hacia otros países vecinos de Latinoamérica si cuentan, de alguna forma, en su normativa con la protección a estas técnicas, es más si se mira un poco más lejos en Europa la mayoría cuentan en sus legislaciones con las debidas protecciones a estas técnicas. Aquí el problema que se daría sería en cuanto a la falta de desarrollo normativo en cuanto a la Fecundación In Vitro en la legislación ecuatoriana ya que podría vulnerar los Derechos de Reproducción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Ahora lo que faltaría es que alguien que realmente preocupado por este grupo de personas (mujeres y niños), interfiera de la mejor manera protegiéndolos y creando una ley para el mayor desarrollo y protección, o en tal caso se podría hablar de una reforma en la mayoría de leyes de la legislación ecuatoriana como lo son principalmente la Constitución de la República, el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia.

Por último, este trabajo investigativo se trata de una forma simple, en cuanto a la desprotección que se les da a las personas, que desean ser madres o padres a través de la fecundación in vitro, desde que esa persona quiere formar una familia por una manera no natural, es decir la artificial (fecundación in vitro), por eso es la necesidad de la implementación en la legislación ecuatoriana de la fecundación in vitro y no transgreda con los derechos de reproducción.

En conclusión, los objetivos que se van a dar a lo largo de esta investigación sería el análisis en cuanto a la inserción de la Fecundación In Vitro en la legislación ecuatoriana y los efectos que acarrearán en el Derecho de Familia, también en cuanto a un estudio jurídico doctrinario de la figura de la Fecundación In Vitro y entorno a su legislación comparada y el aporte que se da a los Derechos Humanos. No hay que olvidar el último punto importante el cual sería Identificar la vulneración de los Derechos

Reproductivos garantizados en la Constitución de la República por la falta de inserción de la Fecundación In vitro.

Y es así que lo más importante en que va a versar este artículo sería en cuanto a la hipótesis ya que hay un vacío legal existente en la normativa ecuatoriana que al no regular la Fecundación In Vitro vulnera los derechos de reproducción estipulados en la Constitución de la República.

METODOLOGÍA

En cuanto a la metodología que se establecerá, se desarrollará mediante un método analítico- sintético, a través de una búsqueda documental que consiste en revisar en forma independiente toda la recopilación del material necesario (códigos, legislación comparada) para la investigación. En la cual se establecerá la necesidad de la inserción de la Fecundación In Vitro como algo vital para que se dé el reconocimiento de la filiación en el Código Civil y Constitución del Ecuador.

También se utilizará el método inductivo- deductivo, ya que a través de este método se puede llegar a mostrar las figuras legítimas y colectivas que induciría la inserción de la Fecundación In Vitro en nuestra legislación ecuatoriana y así poder llegar a una conclusión, es decir, va de lo particular a lo general y viceversa, ya que, examina que la conclusión se encuentra dada en el interior de las premisas, es decir, que las conclusiones son un resultado relevante para las premisas en el cual cuando resultan estas verdaderas se llega a la reflexión de que el método deductivo tiene eficacia y no habría otro camino en que la conclusión no sea verdadera.

DESARROLLO

1. Estudio jurídico doctrinario de la figura de la Fecundación In Vitro

Actualmente y desde tiempos remotos uno de los procedimientos que se realiza con mayor frecuencia es la fecundación in vitro y se lo realiza en un laboratorio en el cual tiene que haber una unión entre el espermatozoide y el óvulo para que se pueda producir la fecundación a través de un proceso no natural.

Según de la Torre (1993), la fecundación In Vitro es un término genérico que comprende varios métodos médicos que se utilizan para superar algunos tipos de esterilidad. Es una técnica mediante la cual se consigue que un ovulo y un espermatozoide puedan encontrarse en una placa de cultivo de un laboratorio, cuando esto no se ha logrado por el mecanismo natural. (p.15)

Este autor nos afirma que es un método meramente común, en el cual, la intervención se da de diferentes formas, pero siempre llegando a un mismo fin común como es resolver la incapacidad de poder concebir un hijo de forma natural. En este caso no se concuerda en el aspecto de que es un tema muy común en diferentes partes del mundo, ya que en la mayoría de legislaciones no se puede llegar a dar este tipo de intervención, (en cuanto a la legalidad, pero sí en el ámbito de salud reproductiva) debido a que sus legislaciones lo prohíben o simplemente hay una subordinación (pero, en cambio, si se entiende lo común, desde otro punto de vista, desde que actualmente es muy frecuente que la mayoría de mujeres puedan concebir un hijo, sí es bastante común, por eso la necesidad de que se implemente alguna figura que los respalde y apoye).

En cambio, en los lugares que si están permitidos (que son pocos), se lo realiza de una manera común y similar en cuanto al modo de actuar frente a estas situaciones. Es decir, indirectamente en un laboratorio se manipula de manera extracorpórea, el óvulo y los espermatozoides para que así se pueda llegar a dar la fecundación.

Es sorprendente cómo a la hora de someterse a estas intervenciones, las mujeres simplemente confían en los doctores, todo esto con la esperanza de que toda la intervención se realice en los términos adecuados, (aunque se sometan clandestinamente e ignorando las disposiciones de sus legislaciones) y así puedan lograr convertirse en una familia junto con la fecundación in vitro.

Pero, también se puede manifestar que es genérico en el ámbito de que todos estos tipos de derechos tanto sexuales como reproductivos pertenecen a todas las personas, es decir, corresponden a los derechos humanos universales, (porque no solamente ocurre en determinado punto del universo), en los cuales todos ellos se fundan tanto en la dignidad, libertad e igualdad innata de la totalidad de los individuos de poder concebir un hijo y a su vez formar una familia, en el que afecta a la salud sexual y reproductiva.

No hay que olvidarse que dentro de nuestra legislación ecuatoriana en el año 2017 la ex Vicepresidenta de ese entonces, tuvo una especial preocupación en cuanto a este tema ya que ella vio la necesidad de poder implementar un ordenamiento jurídico que respalde a aquellas personas que desearan conformar una familia de una manera un tanto 'artificial', pero todo eso únicamente se quedó plasmado en un papel y nunca se dio paso a nada. Actualmente hay un tema en boga tanto para los assembleístas como para los cleros, en cuanto al aborto, no hay necesidad de adentrarnos mucho en este tema, pero aquí se vuelven a repetir los mismos patrones el derecho a la maternidad plena, libertad y dignidad humana.

Es decir, ¿dan más importancia a arrebatar una vida y no a protegerla? En cuanto al término dado de protegerla se hace alusión a que debe haber una protección especial a la familia ayudando a la inserción de la fecundación in vitro dentro de nuestra legislación ecuatoriana.

George (2012a), afirma: "Desde entonces la fecundación in vitro se ha convertido en un instrumento de importancia en la lucha contra la infertilidad, originando casi un 1% de los niños nacidos vivos" (p. 21).

Cabe hacer alusión que este autor menciona algo muy relevante cómo es la lucha contra la infertilidad, algo totalmente destacado, ya que hoy en día se combate a diario en los países que aún no ha sido legislado, como Ecuador. Estamos ante una dura realidad contemporánea en la que si no ha sido legislado en nuestro país, no se pueden intervenir inclusive se desplazan hacia otros países con el fin de que se llegue a dar lo deseado, pero hay algunas legislaciones que por más prohibidas que estén o no reconocidas en la propia legislación se sigue interviniendo mediante los métodos médicos, aun así poniendo en riesgo la vida tanto de la mujer como del embrión, aquí aplican la frase lo que los profesionales o estudiantes suelen en ocasiones decir: “si no está prohibido, está permitido”, entonces bajo esa regla se lo realizan.

Porque debemos de saber que si no está aprobada en algún país, es porque realmente han encontrado algún estudio o ellos mismos han corroborado que atenta contra la vida de la mujer o a su vez del embrión es perjudicial para la salud de ambos. Pero más bien, son especulaciones al respecto. Lo que si está comprobado es que afecta la no intervención, al derecho a la vida, a la libertad personal, integridad personal y a la autonomía reproductivas y también como a la salud reproductiva y sexual. George, nos menciona que únicamente se da el 1% de los niños nacidos bajo ésta técnica de reproducción Asistida, es algo totalmente incoherente que en todo el mundo únicamente se de sólo el 1%.

¿No es algo ilógico? De todos los millones habitantes que hay y decir que sólo un mínimo porcentaje es producto de esta técnica. Aunque mirándolo desde otra perspectiva se puede decir que a lo mejor solo ese 1% es de los que han intervenido de manera legal y el resto, (porque seguro que sí hay otro porcentaje mayor) son intervenidas en la clandestinidad. Hay que tener en cuenta que las mujeres que se someten a estas técnicas aunque no estén incluídas en sus ordenamientos jurídicos, y estén incurriendo en el ámbito penal (aunque en algunas no, y simplemente lo ignoran) corren peligros, muchos peligros, debido a que, cuando se sometan a estas técnicas los profesionales de la salud no sean altamente

capacitados para desarrollar estas metas, como son las técnicas de fecundación in vitro.

Ya que, hay algunos médicos que únicamente intervienen solo para obtener un lucro económico, más no, porque saben realizar como es su trabajo. No se dice que todos los doctores sean así, sino que también hay que considerar que hay un porcentaje considerable de profesionales de la salud, actuando así, pero todo bajo la clandestinidad. Porque si estuviera legislado, no sucedería esto y se actuaría bajo plena conciencia de lo que se va a realizar y de qué manera se va a intervenir a una mujer.

Conlleva todo ello al incremento de medidas dedicadas a iniciar las discrepancias e inequidades actuales que atraviesan los individuos. En la que se busca reducir cualquier tipo de desigualdad social y rechazar todo aspecto discriminatorio y violento. Lo que se quiere con la inserción de la fecundación in vitro es la igualdad que se origina en cuanto al estado y las capacidades para los individuos sin incumplir sus disconformidades y que se le puedan facilitar las mismas congruencias y así poder desempeñar todos sus derechos en la salud.

Es así que, George (2012b), afirma: “en la FIV, el encuentro entre espermatozoide y óvulo se produce «in vitro», es decir, en una placa de Petri en un laboratorio (aunque «in vitro» significa «en un cristal», en realidad una placa de Petri está hecha de plástico)” (p. 22).

No hay mucha discusión en cuanto a esta doctrina dada por George, ya que si se ha estudiado el tema que tiene que ver con las técnicas de reproducción, es de conocimiento pleno que para que se dé esta intervención es necesario de que se junten tanto el óvulo como el espermatozoide para que se pueda llegar a dar la fecundación entre los gametos tanto femenino como masculino y así se origine lo que se llama actualmente la Fecundación in Vitro. No hay que olvidarse de que la FIV fue una de las primeras Técnicas de Reproducción Asistida y es una de las más comunes.

“La FIV se ha asociado con nacimientos de niños con bajo peso, ciertas malformaciones y con el síndrome de angelmans” (Urbina, 2009, p.57).

Lo que este autor manifiesta no necesariamente tiene que suceder, y si llega a darse el caso, será un porcentaje muy mínimo de los niños o niñas afectados. Pero todo esto dependerá de los factores como son la escasez precaria en la cual vive la mujer, como en zonas rurales o marginales en las que en ocasiones no cuentan con todas las protecciones ambientales o escasean de servicios básicos para que la mujer viva en plena armonía, esos serían algunos de los efectos que acarrearía para que los niños nazcan con bajo peso o inclusive malformaciones en los que se podría llegar a dar hasta una muerte materna.

Normalmente a través de una buena intervención, dadas por los profesionales capacitados siempre gozarán después de todo el proceso de fecundación de una buena calidad de salud, tanto para el hijo nacido como para la mamá la cuál se sometió a una intervención. Cuando se dé algún tipo de complicación para el embrión, los doctores siempre lo sabrán a través de todas las pruebas que se hacen a lo largo de su etapa embrionaria y si no lo dicen estarían actuando de mala fé y provocando inclusive hasta una muerte materna y estarían yendo en contra del ordenamiento jurídico de esa legislación y como no, bajo las leyes morales del propio ser humano y justicia divina.

Tanta es la necesidad de una mujer llegar a ser madre que en ocasiones no preguntan, no dicen nada al respecto, con lo que se suelen conformar algunas (no todas) es con el desarrollo fetal en su etapa de embarazo. Claramente se puede deducir que la mujer que acepta o no reclama nada, así como su pareja, no son más que unos sumisos incapaces de manifestar cualquier inconformidad. Por tales motivos es que al no estar 'obligados' por las legislaciones (en las que no está regulada la fecundación in vitro) algunos profesionales actúan como se mencionó anteriormente, sólo por una cantidad retributiva a su patrimonio, por haber sido partícipes en la 'ayuda' de ser madres de una forma 'artificial' a través de una de las técnicas de reproducción asistida, como es la fecundación in vitro.

La FIVET es la técnica estrella dentro del grupo de las TRA extracorpóreas, además otras TRA extracorpóreas, como las que implican

la micro manipulación de gametos, se basan en realidad en la FIVET y son desarrollos más sofisticados de ésta. La FIVET posibilita la manipulación del embrión previa a su implantación, tanto para fines diagnósticos, como eugenésicos, experimentales o terapéuticos. (Solís, 2000, p.42)

Dentro de las varias técnicas de reproducción asistida, la más efectiva sería la que es cuestión de nuestro análisis, como es la fecundación in vitro que se da de una manera extracorpórea, es decir por fuera del cuerpo de la mujer, a través de la manipulación de los gametos en un laboratorio. Hay que tener en cuenta que los gametos cuando son utilizados no siempre sirven como fines diagnósticos, como eugenésicos, experimentales o terapéuticos.

Puede haber un 50% de todos los embriones que vayan a ser manipulados que no sirvan para ninguno de esos fines y el otro 50% restante puede servir de gran ayuda para personas que lo necesiten, pero claro todo esto se sabrá siempre y cuando se hagan las debidas pruebas correspondientes para saber si lo extraído del embrión funcionará o no para el uso y empleo a otras personas ajenas o no, a la persona tratada, siempre y cuando lo permita. En el caso de que sea favorable para el tratamiento terapéutico de una persona ¿no sería lo mas recomendable que la mujer cediera las particulas extraidas del embrión para fines diagnósticos, como eugenésicos, experimentales o terapéuticos.?

Pero también, si nos ponemos a pensar ¿cómo una mujer puede transferir a otra persona o ceder si no está debidamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, haciendo referencia el caso de nuestra legislación ecuatoriana y en caso de hacerlo estaría incurriendo en algún tipo penal? Porque en la legislación ecuatoriana si bien recordamos está prohibido cualquier tipo experimental que sea de material genético, como lo son de las células germinales y obviamente la clonación tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 214 en sus incisos segundo y tercero.

Para que se pueda dar de una mejor forma todo este proceso y de una manera confiable, primeramente, se debería dar paso a la inserción de la

figura de la fecundación in vitro en Ecuador. Y que se refleje en un apartado en cual se mencione, que antes de implantar el embrión a la mujer se hagan pruebas para cualquier fin diagnóstico, eugenésico, experimental o terapéutico, para que en un futuro puedan servir de utilidad para las personas, en el caso de resultar aptas.

Analizándolo desde el punto de vista social estaríamos ante una discusión de varios puntos de vista en el cual la mitad apoyaría el fin experimental para que así la ciencia avance y se pueda lograr mayores beneficios a la población, pero en cambio la otra mitad no la apoyaría enmarcándose dentro de las leyes morales de cada persona, lo argumentos serian que no se puede manipular a un embrión ya que sería algo inmoral atentar contra un embrión el cual no puede hablar ni defenderse.

En cambio, si se lo ve desde un punto de vista jurídico, lo más conveniente para los legisladores sería insertar esta figura, para que no hayan protestas en los exteriores de sus instituciones por parte de las familias afectadas pidiendo que se les regule e inserte en cualquier cuerpo legal la figura de la fecundación in vitro, aunque lo más lógico sería que sea inserta en el Código civil o en Código de la salud en el cuál no afecte a nadie y que al contrario, gocen de todas las protecciones debidas.

Según Moore y Perseud (2008), la fecundación, es una secuencia compleja de sucesos moleculares coordinados que comienza por el contacto entre un espermatozoide y un ovocito y termina con el intercambio de los cromosomas maternos y paternos en la metafase de la primera división mitótica del cigoto, un embrión unicelular. (pp. 25-26)

Cuando se da la fecundación entre la pareja a través de los espermatozoides y los óvulos se estaría en la primera fase en la cual más adelante intervienen los cromosomas servibles para que así se produzca la fecundación y de origen a la concepción del niño/a. Pero, ¿qué sucedería si sólo se queda en una primera fase y no avanza más? Esto implicaría que ha habido algún tipo de problema a la hora de someterse los cromosomas, por lo que lo necesario sería detener el proceso para no incurrir en un delito contra el derecho a la salud.

Según Medina, Boroffio, Santas, Hooft, & Iturraspe, (2002) como punto sobresaliente analiza la responsabilidad de los padres por daños a la salud de los hijos en la procreación natural, “planteando interesantes temas como transmisión de enfermedades hereditarias o infecciosas. A su vez estudia e introduce a la temática de onda preocupación en los juristas, como es la responsabilidad por los daños causados a los hijos en el marco de la fecundación asistida” (p.151).

Lo que manifiestan estos autores está totalmente errado de lo que sucede en realidad, ¿Cómo pueden decir que es responsabilidad de los padres por daños a la salud de los hijos? Ellos serían responsables desde el momento de tener conocimiento y consciencia de lo que en un futuro le suceda al hijo a partir de ese momento, más no cuando no tenga conocimiento de ellos, cómo se mencionaba anteriormente con tal de recibir un incremento en el patrimonio de los médicos son capaces de no decir nada al respecto con lo que vaya a pasar con el embrión (cuando actúan de mala fe) y a su vez una vez nacido el hijo, por miedo a que la pareja o la mujer se eche para atrás y no continúe con su proceso de Fecundación In Vitro.

Pero si hablamos de una mujer que se somete a una intervención sabiendo que posee alguna patología heredada desde su infancia, claramente se puede observar que tiene una tremenda responsabilidad al respecto y se deberá tomar todas las medidas y precauciones posibles para que el embrión a la hora de desarrollarse no hereda este tipo de patologías bien sean hereditarias o infecciosas.

Sin embargo, riesgos son muchos, bien sea concebir el hijo de forma natural o artificial que algunos padres son conscientes y otras veces no. Esto es como cuando te van a operar de cualquier otra enfermedad, se sigue igualmente con riesgos, pero por mejorar la calidad de vida y la salud siguen adelante a pesar de los riesgos que acarrearía intervenir.

Las técnicas de reproducción asistida, según un nuevo estudio Reyes y Duque (2006) “puede generar problemas debido a que no todos los procedimientos son exitosos, o pueden dar lugar a problemas peores como

como el aborto, niños que nacen con deformaciones o problemas genéticos” (p.363).

Como todos los procedimientos a los que se puede someter cualquier persona corren algún tipo de peligro sea una operación de vesícula, próstata...etc. ¿Por qué deben de tener más peligros este tipo de intervención en cuanto a la fecundación in vitro? ¿Sólo por hecho de que se manipulan de forma extracorpórea los embriones? Se le está dando todo el rechazo en cuanto a lo que menciona Urbina.

Si bien es cierto hay un porcentaje a tener en cuenta en cuanto a la intervención si resulta de riesgo para la salud de la madre o del niño, pero hay que volver a recalcar que antes de que suceda esto o que inclusive se llegue a dar un aborto es menester tener el conocimiento que para todo procedimiento es necesario de realizarse todas las pruebas debidas para que no ocurra ningún inconveniente a la hora de realizarse esta intervención.

Y si aun así se somete la mujer sería su culpa por ser negligente e inobservante a las recomendaciones dadas por el profesional de la salud, en la cual no siempre el profesional es el culpable, digamos que ambos tendrían un cierto grado de irresponsabilidad si se llegara a dar la intervención, la mujer por no acatar la disposición del profesional y el profesional por hacer caso omiso de las prohibiciones dadas en nuestro ordenamiento legal, por eso la necesidad de que se en nuestro país se inserte una protección para la mujer a la hora de someterse a la fecundación in vitro, para que no quede desprotegida como en algunas ocasiones.

Los fines de las Técnicas de la Reproducción Asistida que, en un principio, estaban encaminadas a suplir un problema de esterilidad, pero que hoy se han extendido a casos que van, más allá de un tratamiento médico, transformándose, en ocasiones, en formas de procrear incluso en los casos en que no hay impedimento médico para lograrlo. (Sambrizzi, 2001, p.183)

Sambrizzi se expresa que únicamente en un principio se daban este tipo de técnicas de reproducción asistida, cómo si al día de hoy no se siguieran dando en diversos Estados, pese a que esté prohibido en algunas legislaciones. Hace alusión a algo que va más allá de un procedimiento médico, ¿acaso se refiere a fines experimentales a través del embrión?

Pero si llegase a ser el caso, también sería un procedimiento médico, ¿Por qué no llamarle de otra forma más concreta? Lo que si se concuerda es en lo último que menciona que nada les detiene, en el aspecto de seguir con sus intervenciones médicas en el embrión, como es un aumento del rubro patrimonial para los que a pesar de cualquier prohibición operan, y aquí, vuelve a aparecer esta figura, que mencionábamos en autores anteriores.

El Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, (1966) dispone que “los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones” (p. 6).

Es algo sumamente interesante que a pesar de que hayan transcurridos varios años desde lo que se dispuso en este pacto, se siga manteniendo vigente, cómo es normal todo va en pro de los derechos humanos que poseen cada individuo y de ahí su particularidad en el que los Estados partes suscritos a este pacto se puedan deleitar de los privilegios que se den a todos los avances científicos y de las aplicaciones. Pero si todo esto es cierto y la mayoría de los estados partes suscritos gozan de todos estos privilegios científicos, ¿Por qué no, algunos de los estados no tienen insertos en sus legislaciones la figura de la fecundación in vitro? ¿Porque dicen estar a favor de todo el desarrollo científico y a la vez los ignoran?

Es simple, porque la mayoría de los estados tienen miedo de que algún procedimiento no salga como lo esperaban y esas familias perjudicadas ataquen contra el propio estado, perdiendo así un porcentaje de la economía estatal. Ellos no velan por la integridad personal, por la autonomía reproductiva ni tampoco por la salud reproductiva que de paso a constituir una familia ya que hay una violación a los derechos.

Lo que es sorprendente es cómo a pesar de que están suscritos a pactos, convenios ¿aún no se termine de escuchar a esas personas que luchan por tener una familia cada día? Sería algo rápido, sencillo. Y beneficiaria a las familias que inclusive llegan a tener problemas psicológicos por la incapacidad de procrear un hijo, que para algunos es algo sumamente importante.

2. La figura de la Fecundación In vitro en legislación comparada y su aporte a los Derechos Humanos

Es muy importante reconocer el avance que ha tenido Latinoamérica en cuanto al tema del derecho a la salud y el derecho a conformar una familia, lo que corresponde a nuestro estudio como lo es la fecundación in vitro y las técnicas de reproducción asistida.

2.1 Argentina

Argentina es uno de los países de Sudamérica en el cual ha sorprendido gratamente a toda la población debido a que es el primer país de América Latina el cual avala el acceso gratuito a la ciudadanía a las técnicas de la fecundación. Es de sentirnos orgullosos por nuestro país vecino, lo que aquí en Ecuador falta totalmente, allí es más que justificado y protegido por su legislación. Para que Ecuador llegue a tales dimensiones, no cabe duda de que faltan muchos años por delante a no ser que realmente algún asambleísta interesado y preocupado por este tipo de derechos (derecho a la fertilidad y a la familia) lo plasme en la normativa ecuatoriana.

Hasta el día de hoy solo ha habido una persona que le quiso dar importancia a este tema, la ex asambleísta María Alejandra Vicuña, pero que simplemente se quedaron plasmadas en un papel y no fueron más allá del asunto. Argentina tiene una tasa de natalidad y fecundidad muy baja, por eso preocupados por todo lo que sucedía en su país tomaron medidas que iban a beneficiar gratamente a la ciudadanía argentina, uno de los efectos para que haya una tasa de natalidad baja se le atribuye especialmente a los cambios culturales y al aplazamiento que se da para poder procrear.

A medida que pasan los años la gente se va dando cuenta que la mejor edad para conformar una familia es después de haber conseguido todas sus metas y cuando se quieren dar cuenta ya han pasado muchos años y se les complica a la hora de ser padres, en algunos casos, no en todos. Por eso es que algunos inclusive salían de su país de origen y se desplazaban a otros países en los cuales sí pueden conseguir estas técnicas. Pero esto actualmente no es lo que ocurre en Argentina, ya que como se habrán dado

cuenta, a nuestro modo de ver es uno de los países con mayor preocupación con este tema, cosa que no sucede en Ecuador. Por eso podemos ver plasmado tanto en el decreto como en la Ley 26.862 promulgada en junio del 2013 en la cual se deja claro que cualquier persona que sea mayor de edad tenga acceso totalmente gratuito a las técnicas de reproducción asistida, así también como los procedimientos que se dan para que la mujer pueda quedar en etapa de gestación.

Hay que tener en cuenta que en esta Ley se deja totalmente claro que no existe ningún tipo de discriminación tanto sexual como civil en la cual son totalmente compaginables con el derecho internacional y los derechos humanos de las personas. Hay un gran aporte a los derechos humanos en este estado argentino debido a todas las consideraciones que se pueden ver plasmadas en su normativa. Este es un gran paso agigantado para que el resto de países se den cuenta de la importancia que tiene procrear un hijo así sea de forma artificial y conformar una familia.

Es por esto que Argentina es uno de los países más avanzados a nivel mundial, ¿alguna vez pensaron que se iba a aprobar una ley específicamente para las mujeres que las amparara entorno a su derecho de ser madres y conformar una familia de una forma no tradicional? Y eso no es lo más relevante de este tema, lo más sorprendente es el hecho de que se les dé un acceso totalmente gratuito, cosa que antes únicamente y en la mayoría de países a nivel mundial, estos beneficios solo tenían las personas adineradas y con gran sustento económico.

Aunque todo esto parece muy bonito siempre hay la otra cara de la moneda, es decir las personas que no están de acuerdo que sea de acceso gratuito para toda la población, como lo expertos en bioética y la iglesia católica que manifiestan que lo único que se va a conseguir con esto es que adquieran mucho poder las clínicas de fertilización así mismo como que se lucren de mucho dinero. Se puede apreciar como este país ha contribuido de una forma positiva al aporte de los derechos humanos, desde el momento de su promulgación hasta la intervención de cualquier mujer en los laboratorios médicos.

Como punto negativo se puede mencionar que aquí la donación tanto del óvulo como del espermatozoide es anónima, en otros países en los cuales está aprobado estas técnicas de fecundación no lo son. Hay personas que prefieren conocer la identidad de los donantes para mayor conformidad, cosa que en Argentina no se lo va a lograr y algunos prefieren viajar a otros países que si les pueda brindar ese tipo de información. En cambio, no todos son así, hay otros que debido a su gran deseo de ser madres o padres les da igual este punto.

Hay tantas personas estresadas, que eso a la larga se puede convertir en un problema en la salud a la hora de ser padres, tanto es el problema que hay una notable disminución del confort tanto social como mental acarreado así que las personas que deseen ser padres o madres se les dificulte, por eso la mayoría que se ven afectados en su salud acuden a este procedimiento de fecundación in vitro. No podemos olvidarnos que todos los seres humanos poseemos una clase de derechos innatos como sería el derecho de conformar una familia, aun así, en ciertos países se les niega ese derecho, al no estar reglamentada en ninguna normativa y al no brindarle las herramientas necesarias para poder ser padres.

El caso de Argentina es muy interesante ya que el primer paso que se dio fue el decreto, ya que con ello dio lugar al primer paso para que después se creara la Ley 26.862 promulgada en junio del 2013. Creemos que es de vital importancia para que los demás países de Latinoamérica sigan este ejemplo, otro de ellos que ofrecen este tipo de apoyo a las mujeres es Colombia.

2.2 Colombia

Colombia, es uno de los países con mejor desarrollo en su normativa en cuanto a la fecundación in vitro, es mucho más completa a nivel de redacción y entendimiento en la que dispone de 40 artículos relacionados exclusivamente con las técnicas de la reproducción humana asistida, cuenta hasta con un glosario cosa que en argentina no sucedía eso.

Hasta ahora, es uno de los países de Latinoamérica con mayor perfeccionamiento en cuanto a su normativa y no deja espacios para la

imaginación, sino que ya está todo plasmado en esta ley. Hay que tener en cuenta que esto no siempre ha sido así, ya que haciendo un viaje en el tiempo en el año 2007 la Corte Constitucional negaba totalmente todo lo que tenía que ver con las técnicas de la fecundación in vitro ¿Por qué si lo único que querían era un trato justo? y lo único que alegaban es que si una pareja no pueden ser padres de una forma natural el único medio que les quedaría es la adopción. ¿Ven cómo indirectamente se estaba vulnerando el derecho a la procreación sea natural o no, como en este caso y hay una notable discriminación en cuanto al derecho de conformar una familia?

Lo bueno de todo aquello es que las personas interesadas en ser padres y a los que les importa el bienestar de las familias, siguieron en su lucha hasta que hasta hace un par de años atrás, en el 2018 el senado aprobó la Ley Lucía en la cual se resolvía cualquier vacío legal que se haya dado con anterioridad a esa ley, dejando claro que sí miran por los ciudadanos colombianos en cuanto al tema de poder procrear hijos, de una manera artificial.

Cosa que en Ecuador están totalmente cerrados a la posibilidad de insertar en la normativa ecuatoriana ese tipo de técnicas de fecundación in vitro, no basta sino mirar hace unos días atrás, en el cual presidente Lenin Moreno vetó el Código de la Salud quitando así la posibilidad de ciertas mujeres a poder tomar una decisión que afectaría su vida, su bienestar emocional y social y por ende el bien jurídico protegido por todas las personas, la salud. ¿Cómo es posible que esto suceda en un país democrático en el cual siempre se ha abogado por el derecho de igualdad y libertad de todas las personas residentes en este territorio ecuatoriano? Se quiso hacer un paréntesis de este tema para que se tenga en cuenta la dimensión del problema el cual manifestamos.

Es decir, en Ecuador no se goza con ninguna libertad de decisión personal o individual porque al fin y al cabo lo único que sucede es que o nos prohíben, nos restringen o simplemente hacen caso omiso a las manifestaciones y deseos dadas por las personas en cuanto a un derecho primordial para todas las personas, como es el derecho de conformar una

familia, así sea a través de la intervención de una manera no natural, como lo es la fecundación in vitro. Está muy claro como Ecuador está muy lejos de alcanzar lo que otros estados han conseguido, como es la inserción de la figura de la fecundación in vitro en su normativa ecuatoriana.

Colombia, en cambio, si vio la necesidad de su reglamentación debido a un requisito en cuanto a la normativa legal de los asuntos vinculados con la fecundación in vitro con el fin de ayudar a favorecer las normas constitucionales y legales para beneficiar la integridad de las personas en cuanto, a que sus derechos por ejercer se le den a la familia y al nasciturus para que se de paso a la procreación de una manera artificial a la familia colombiana y no haya ningún tipo de vacío legal en cuanto a su legislación.

En cambio en Ecuador cuenta con muchos vacíos legales, uno de ellos se puede hacer alusión al tema de la filiación si hubiera algún tipo de ley o normativa así como argentina o Colombia, específicamente Colombia, en la cual se dejara en claro que Ecuador si apoya estas técnicas de reproducción humana asistidas, y a su vez dentro de esa ley o haciendo una reforma al código civil, se podría establecer (así como en Colombia en su artículo 15 de la ley Lucia), en un cuarto numeral que el hecho de haber donado junto con la persona a ser parte de esta intervención, no le da ningún derecho para que se establezca la filiación entre ellos ya que es acarreada como resultado de las técnicas de fecundación in vitro.

Pero, en cambio, sí habría filiación entre nasciturus, la madre intervenida y la pareja de ésta. Hay que tener en cuenta que una de las condiciones para ser padre y madre dependen de una decisión que se da dentro del vínculo conyugal, (si lo llegase a ver) o desde la plena libertad individual de una mujer soltera con deseos de ser madre, es decir todo esto es dado debido a que forma parte de un deseo de existencia de vida humana de una forma no tradicional.

El primer niño nacido bajo la ayuda de la bioética y por tanto al aprovechamiento de todas las herramientas de acceso a la ciencia, se dio en Latinoamérica, concretamente en Colombia en el año de 1985 bajo mando y dirección de Elkin Lucena, por eso es la necesidad de que se le

tome más en cuenta a estas técnicas de reproducción asistida. Osino, estaríamos discriminando a la mujer y a la familia como tal al no brindarles los apoyos necesarios para que cumplan su mayor deseo y anhelo como un impulso particular dado por la misma especie, como lo es ser madres.

Por el otro, en Ecuador se da un vacío legal, en el cual se debería de acoger las pautas, métodos e instrucciones dadas por la CIDH ya que será un componente legislativo en el cual se le dará una protección a la familia y al derecho de poder procrear.

Hasta ahora hemos venido haciendo un análisis exhaustivo y crítico de lo que son las técnicas de reproducción asistida dentro de Latinoamérica como es Ecuador, Colombia y Argentina, pero ahora queremos salirnos de américa y remontarnos a la Unión Europea, como es el caso de España.

2.3 España

España, desde hace muchos años atrás ya cuenta con esta ley que protege y da un valor significativo a la mujer, a los padres y a la familia. Si bien es cierto cuentan con una normativa desde el año de 1988 a través de la Ley 35/1988 pero al pasar el tiempo vieron la necesidad de corregir ciertos problemas suscitados en la legislación española referente a este tema de la fecundación in vitro y finalmente la que rige es la Ley 45/2003.

Este país como bien se sabe es uno de los más desarrollados en todo ámbito a nivel mundial, en el caso de técnicas de reproducción asistida, no se queda atrás, cuenta con una normativa clara y específica en cuanto a este tema. Uno de los temas de mayor controversia sería que si esta legislación hay privacidad en cuanto a la identidad de la donación de los gametos. Este país al contrario de los países latinoamericanos, deja la posibilidad de que se conozca cualquier tipo de información de carácter general siempre y cuando no incluya su identidad.

Pero luego hay ciertos ítems en el cual contempla la posibilidad de que se conozca la identidad de las personas donantes, por ejemplo, cuando corra grave peligro de vida o salud el niño. Poniendo un poco en debate este punto de la identidad de las personas donantes, es un tema controversial, en el cual la gran mayoría de personas no están de acuerdo

que se conozca la identidad para proteger la integridad personal y familiar de los integrantes de esa familia, en lo cual se está totalmente de acuerdo ya que ha habido casos en los cuales, los donantes sufren alguna alteración psicológica y después de cierto tiempo quieren saber quién fue su 'hijo', cosa que va en contra de las leyes de todos los países mencionados en nuestro análisis.

Uno de los puntos negativos de este estado es en cuanto a la gratuidad del servicio, no es gratuito como lo vimos en Colombia, aquí si no tienes sustento económico el cual te avale esa intervención quirúrgica, lamentablemente no podrá ser intervenida la mujer por no contar con los recursos necesarios. Si nos ponemos a comparar en Ecuador, si en algún momento se crea una normativa en cuanto a este tema, lo más probable es que será como España.

En el cual la persona que no tenga capital económica para ser intervenidas en la fecundación in vitro, no podrá, por no contar con sustento económico y recordemos que aquí en Ecuador nada se da gratis y mucho menos un tipo de intervención de este calibre que lo único que les interesa es el lucro económico para ellos y sus clínicas. Pero no nos cuesta nada soñar de que algún día, Ecuador se convertirá como Colombia en cuanto al avance, su normativa y su gratuidad.

Uno de los puntos positivos de esta intervención se da en cuanto a la no discriminación de las personas que pueden acceder a ellos, la única condición que se da en la legislación española es que sea mayor de 18 años, cosa que en la mayoría de legislaciones es así, por tanto, el factor género o raza para esta intervención quedaría totalmente descartada y no se podría hablar de ningún tipo de discriminación.

En cuanto a Ecuador no podríamos asegurar que pase esto, ya que como recordamos en Ecuador no está del todo bien visto que una pareja homosexual se someta a estas técnicas de reproducción asistida, en cambio en España al estar legislado el matrimonio y unión de hecho no hay ningún obstáculo para que suceda este tipo de intervención. España, es un

país muy completo en cuanto a estas técnicas, pero en cuanto al tema de gratuidad no se puede decir lo mismo.

Entonces ese enunciado que ellos manifiestan de que toda persona puede someterse no es tan cierto, ya que no toda persona que no cuente con un gran sustento económico podría acceder a estas técnicas de reproducción asistida, como lo sería la fecundación in vitro, ya que hay una cierta limitación y nos da a entender si tú no tienes dinero para costear el tratamiento no puedes someterte a este tipo de intervención, en el caso de Ecuador sucedería totalmente lo mismo.

¿Se dan cuenta como a los países que no están del todo reconocidos, como el caso de Colombia hay mayor protección y normativa en cuanto a estas técnicas y a la familia, que un país europeo como España? Es cierto que España da la posibilidad de convertirse en madre o padre de familia, al igual que Colombia, pero no se puede decir lo mismo en cuanto a la gratuidad. ¿Por qué esto es así? Un país que posee menor riqueza en su estado sí lo aprueba y en cambio otro país con mayor riqueza no aprueba la gratuidad, bueno debemos entender que un país entre más fuerza, riqueza y poder tiene, más quiere y pensamos que sucede lo mismo aquí.

Pero como bien mencionamos anteriormente algunas personas no les interesa la cantidad que deban cancelar para someterse a estas técnicas, siempre y cuando se les cumpla su cometido como es el ser madres o padres. Hay que dejar en claro que la legislación española apoya y da una protección a las familias, (en Ecuador no sucede esto), y así contribuye a la natalidad de la ciudadanía y así mismo a la esperanza de vida de nuevas personas, aunque se dé de una forma artificial.

Uno de los efectos interesantes que se da en esta legislación española y en general en casi todas las legislaciones (siempre y cuando se cometan a estas técnicas de fecundación), es en cuánto a los nuevos modelos de familia que se llegan a dar entorno a este tema, es decir se habla de nuevos modelos ya que la familia tradicional como tal ya se queda atrás y da paso a nuevos términos para reconocer a la familia.

Como es una familia 'monoparental' en la cual únicamente interviene la mamá y el progenitor (se hace alusión a la mamá ya que estamos abordando el tema de la fecundación que en la mayoría de ocasiones son más las mujeres solteras las que se someten a estas intervenciones) en el cuidado de éste o también se crea otro tipo de familia como es la familia 'homoparental' en la cual intervienen en el cuidado del menor las parejas homosexuales bien sean dos mujeres o dos hombres.

3. Crio preservación

El tema de la crio preservación es un apoyo que se da tanto para hombres como para mujeres para que, en un futuro, sea lejano o cercano puedan conformar una familia y poder ser padres, pero no hay que olvidarse que todo ello debe de ser bajo plena voluntad y consentimiento ya que, en caso contrario de no ser así, estaríamos actuando bajo dolo o tentativa de dolo en caso de que no se llegase a cumplir su cometido y se obtuviera de una forma inadecuada e inaceptable causando la mera intención de causar daño a la pareja o ex pareja.

En cambio, en el caso de que una persona se presuma que va a fallecer y se depositen sus espermatozoides en los laboratorios para que sean crio preservados, de igual manera debe quedar todo estipulado en algún tipo de cláusula en la cual aceptan que se utilicen sus fluidos para la procreación de un nuevo ser, que en este caso sería su hijo.

Este es un tema algo complejo en un país laico como lo es Ecuador ya que si bien es cierto hay un porcentaje que apoyaría plenamente ese tipo de intervenciones, pero en cambio, hay otro porcentaje que no en el cual podemos incluir en ellos la Iglesia, como bien sabemos desde la antigüedad la iglesia ha sido algo recatada en cuanto a estos temas, pero ¿Por qué si la iglesia protege la vida y da paso para que se forme un nuevo ser dentro del vientre de la madre en estos casos de la fecundación in vitro se opone?

Es algo inconcebible, a día de hoy, recordemos que en Ecuador no hay ninguna ley la cual avale el apoyo para el aborto, excepto por las causales permitidas en nuestro Código Orgánico Integral Penal del artículo 150 en cuanto al aborto no punible, aunque nadie lo quiera admitir uno de los pesos fuertes que se da para esta decisión es debido a la iglesia católica, que desde siempre ha ejercido un gran poder y junto con ellos los feligreses que los acompañan.

Pero, lo que no se entiende, es que, porqué si están a favor de la vida o de la creación de un nuevo ser no se ejerza ese mismo peso para que haya alguna normativa que respalde a las familias ya que es una vida nueva e inocente. No es nada inmoral, por no haber sido creado por Dios sino por

el hombre, ya que así lo califican ellos, sino que es algo completamente íntegro y puro el querer conformar una familia así sea de una forma artificial, porque recordemos que no se está hablando de ninguna experimentación con los cigotos ni ningún tipo de clonación al respecto, sino más bien lo que se busca es poder conformar una familia, así sea de una ayuda externa, como en este caso, de los profesionales de la medicina.

La crio preservación en España está totalmente normativizada, en cambio en Ecuador ni siquiera se habla de ello, es más ni si quiera se cuenta con una ley especial en la cual se regule las técnicas de la fecundación in vitro se supone que hemos evolucionado de la época antigua a la edad moderna, pero quedan dudas al respecto y parece como si justo en estos temas se hubiera paralizado los años y se siguiera en la antigüedad al no conseguir ningún tipo de avance o apoyo que se da a las parejas para poder ser padres y conformar una familia.

La Unión Europea nos lleva muchos años de ventaja, como se puede apreciar en sus disposiciones normativas apoyando a las nuevas formas de vida artificial como es la fecundación in vitro y lo que ello implica, a la crio preservación en un futuro. No debemos olvidarnos que todos los seres humanos poseemos una clase de plena autonomía moral en la que nosotros mismos discernimos si nuestra actuación está bien o mal orientada, es decir nuestra propia dignidad como personas a la cual nos diferenciamos considerablemente con los animales en cuanto al raciocinio, se hace este paréntesis para indicar que somos consecuentes con los actos en cuanto a la intervención de una de las técnicas de reproducción asistida como lo es la fecundación in vitro.

Sin embargo, el pensamiento de Kant en cuanto a este tema, manifiesta que los embriones, aunque no poseen dignidad merecen ser tratados de forma especial y no obstante no debe ser un ente de simple manipulación. Entonces, lo que se quiere decir es que un embrión, ¿no es persona? Hay que tener en cuenta que, aunque simplemente sean solo células constituidas los por los espermatozoides y óvulos, eso no implicaría que una vez dada la unión de los gametos masculinos y femeninos no sea

persona, sino más bien es, al contrario, estaríamos hablando de una persona que se está comenzando a formar en el vientre materno de la mujer, a través de la fecundación in vitro. Aquí se empieza a discutir un poco sobre si llega a ser realmente persona o no el que está por nacer, el nasciturus.

4. Identificar la vulneración de los Derechos Reproductivos garantizados en la Constitución de la República por la falta de inserción de la F.I.V

Cabe denotar que cuando nos referimos a los derechos reproductivos indiscutiblemente nos estamos refiriendo también a los derechos sexuales, ya que ambos van ligados de la mano, y quien diga lo contrario eso implicaría su pensamiento errado hoy en día. Si una persona mantiene relaciones sexuales, estamos hablando; entonces, que si esa pareja por voluntad propia decide hacia qué punto va a llegar el coito (en cuanto al derecho de ser padres) lo podemos atribuir claramente a un derecho reproductivo en la cual, la pareja de forma voluntaria decidió en su momento.

La Constitución de la República carece de vacíos legales, en la cual, claramente se puede apreciar en varios artículos la falta de tipificación, en cuanto a la protección de la familia, en torno a la fecundación in vitro. A continuación, se hará un análisis crítico en cuanto a ciertos artículos de la Constitución, en los cuales se puede ver reflejada la carencia del peso que no se le da a la familia.

En Ecuador aún se sigue con un pensamiento androcéntrico en la cual, si un varón no quiere algo, no se hace, haciendo alusión en el tema familiar, venimos desde tiempos antiguos trayendo ese tipo de pensamiento inclusive hasta el día de hoy, es decir, ¿Qué pasa si una mujer desea ser madre y la pareja no? ¿No puede? Esto pasa por el pensamiento androcéntrico que tiene aún la ciudadanía, pese a que los tiempos y las circunstancias han cambiado.

Es algo muy fácil, si una mujer aspira ser madre, que lo sea, siempre y cuando cuente con el consentimiento de su cónyuge o pareja de hecho. En caso contrario, si hay una negativa del cónyuge lo más fácil sería acudir a las técnicas de reproducción asistida y someterse de forma individual a través de la ayuda de un donante. Una cuestión, para nada tomada en cuenta en la normativa ecuatoriana, nos basta sólo con remitirnos a la Constitución ecuatoriana en la que en ningún momento menciona a las

técnicas de reproducción asistida y mucho menos, la fecundación in vitro y así Ecuador se jacta de ser un Estado Constitucional de Derecho

¿Por qué? Si a medida que pasa el tiempo lo único que se puede apreciar es la carencia de cierta normativa en pro de la familia y de los derechos reproductivos que posee todo ser humano como lo establecen los instrumentos internacionales. A quienes les corresponde inspeccionar la realidad en la que se vive hoy en día, en cuantos a todos los derechos tipificados en la constitución es a los Asambleístas, es decir el propio Estado debe velar por la propia protección de las personas en torno a sus derechos no consagrados en la Constitución y que se puedan contemplar que los derechos reproductivos son humanos y primordiales para la ciudadanía del país.

Las personas poseen derechos intrínsecos ligados a ellos como cualquier ser humano, es decir tienen la posibilidad de desempeñarlos en igualdad de condiciones, pero hay que tener en cuenta que no se da una igualdad absoluta sino más bien una desproporcionalidad entre los derechos, es decir se puede hacer mención que en estos derechos reproductivos no hay ningún tipo de lesión en cuanto a otros derechos.

En el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna, nos menciona que es un deber del Estado evitar la discriminación de sus derechos, cosa que no se está cumpliendo ¿acaso no hay discriminación al no gozar de una normativa que vele a la mujer en cuanto a la fecundación in vitro? Pero si hay mayor atención cuando se produce un embarazo de forma natural, que para nada se pone en discusión, pero aquí la problemática es, ¿porque no se le da el mismo apoyo y protección de esa manera, cuando un embarazo es por una técnica artificial como lo es la fecundación in vitro? La salud reproductiva debería tener mayor consideración y protección, así como lo manifiestan los instrumentos internacionales en la cual la autoridad competente deberá hacerlas cumplir de una forma inmediata.

Es decir, ya deberían haber notado el peso que se le da a este tema en las clínicas privadas. Los servidores públicos, administrativos o judiciales

deberían de apoyar a estas personas de la mejor forma que los favorezca creando normativa a su favor para su efectiva validez.

En cambio, el artículo 10 si bien es cierto todas las personas gozarán de los mismos derechos y obligaciones dadas en la Constitución, pero, ¿cómo hacer cumplir aquello si no hay ninguna normativa del estado ecuatoriano que tipifique la fecundación in vitro para poder aplicar esos derechos de una persona? Aquí la omisión es por parte de los asambleístas y del mismo Presidente por no apoyar esta técnica de reproducción asistida, cuando realmente las familias lo necesitan. Pero este artículo nos da pie a que nos remitamos a los instrumentos internacionales, los cuales en gran medida apoyan estas técnicas y así se podrían efectivizar ciertos derechos.

El artículo 11 es el que mejor reúne todos los parámetros que faltan o que no se dan, en su numeral uno nos dispone que una persona puede 'exigir' cualquiera de sus derechos, pero, ¿no notan cómo es algo ilógico? ¿Cómo pueden seguir manteniendo algo así? Si lo primero que se está exigiendo es el hecho de que haya una normativa que respalde a estas familias que desean ser padres o madres solteras a través de estas técnicas de reproducción asistida.

En el numeral 8 dispone algo de gran relevancia como es el hecho de que se vuelva inconstitucional todo accionar que perjudique los derechos, ¿se pueden percatar cómo claramente se está dando la razón y se puede ver la inconstitucionalidad y vulneración que se da en torno a un perjuicio que se da en cuanto al derecho de conformar una familia? Aunque este sea un nuevo modelo de familia como se mencionaba en líneas atrás, a lo que se está dando paso, es que de cualquier manera las familias (si no es aquí en Ecuador será en otro estado que si les apoye), que se sometan a estas intervenciones en el Estado ecuatoriano probablemente surja algún tipo de complicación bien sea por no hacer en la debida forma los exámenes correspondientes y esto ocasione algún perjuicio para la vida de la mujer intervenida o del gameto o no se cuente con un equipo de profesionales capacitados.

Todo esto es porque el Estado no brinda todas las ayudas necesarias para este tema aclamado por muchas personas y no obliga a hacer respetar este tipo de derechos. En el artículo 14, ¿cómo se puede hablar de un buen vivir en nuestro Estado ecuatoriano? ¿Si muchas personas son aisladas y marginadas en cuanto al derecho de poder procrear y conformar una familia? Esas personas que no se pueden someter a estas intervenciones no viven de una buena forma, sino más bien viven acomplexadas, tristes, solitarias, con un matrimonio quizás al borde del divorcio y hasta algunas familias están sumergidas en depresión.

Puede parecer algo tan irrelevante, pero no lo es, si tan solo se contara con el apoyo del Estado, en cuanto a la salud reproductiva de estas personas, como así lo han hecho otros países de Latinoamérica y algunos de Europa, en cuanto a la gratuidad o si no se puede dar ello, entonces por lo que se aboga en este tema de análisis es en cuanto a la inserción de la figura de la fecundación in vitro en Ecuador, ahí se podría estar hablando de que las personas están viviendo en una buena forma , así como lo manifiesta el sumak kawsay dentro de la Constitución ecuatoriana.

Es importante lo que manifiesta el artículo 25 el cual dispone que las personas tenemos todos los derechos de gozar de las aplicaciones que se dan en cuanto al progreso científico. Hasta la propia Constitución se contradice a sí misma, es decir ¿Por qué no dar paso a ese beneficio científico que se ha dado desde hace muchos años atrás con esta técnica como lo es la fecundación in vitro? Es cierto, al día de hoy hay personas que se someten, pero eso no está regulado, pero como bien se sabe 'lo que no está prohibido está permitido'. Pero aquí lo que se quiere es que, lejos de que no esté prohibido, es que este tipificado e inserto en nuestra legislación y que no se de ningún tipo de vulneración en cuanto a este tema.

La salud es un bien jurídico tutelado por el Estado y como tal se debe hacer valer sus derechos en cuanto a su protección, por eso la necesidad de que se inserta leyes en pro de la familia, así como lo tipifica el artículo 32 en cuanto a la salud y su buen vivir. En general, la mayoría de personas que se someten a este tipo de intervenciones son personas jóvenes con

deseos de conformar una familia, pero ¿si no hay ningún tipo de ayuda ni ninguna normativa que los proteja, cómo pueden hacer efectivos sus derechos consagrados en la constitución?

Si el mismo numeral 2 del artículo 43 nos hace mención de que una mujer embarazada gozará del derecho a la salud de una forma gratuita, aquí se deja espacio para poder imaginarnos que s estas personas que se someten hoy en día en el país a esta técnica de la fecundación in vitro ¿también tiene derecho a este servicio gratuito? Hay que tener en consideración de que este tipo de mujeres sometidas a estos procedimientos gozan de un tipo de salud un poco más delicada que otro tipo de mujeres. Cosa que no sucede, ¿cómo una clínica particular puede ofrecer servicios gratuitos a estas personas?

Perderían dinero y materiales. Y un hospital público, la mayoría no está capacitado para dar este tipo de ayudas y si lo están, no está permitido dar este tipo de servicio porque el estado perdería dinero y recursos al igual que una clínica privada, ya que se preocupan más por el dinero que por proteger un bien jurídico protegido entre ellos la salud y la vida.

Es algo muy contradictorio lo mencionado en el artículo 45 de la Constitución en el cual establece que el Estado es el encargado de garantizar la vida y todo lo que con lleva a su cuidado y protección desde su concepción. Pero si desde un principio en este artículo se ha expuesto de que el Estado no garantiza en ningún momento la protección desde el momento de la intervención de la mujer a la hora de someterse, entonces ¿se debe de interpretar de que, si se somete la mujer a una fecundación in vitro, por obvias razones, no gozará de ningún tipo de protección?

El artículo más relevante se lo puede encontrar en el 66 en el cual si nos remitimos al literal d, nos hace mención a una prohibición en cuanto al material genético y a la experimentación científica hay que aclarar que en ningún momento el material genético que se emplea en la intervención de estas técnicas es con otro fin al indicado, pero para evitar cosas totalmente inmorales y prohibidas por nuestra Carta Magna, se debería de establecer cierta normativa que realmente resguarde este tipo de material y no sean

utilizados para otros fines distintos a los deseados y para las personas que realmente lo ocupen para otro fin sería de establecer penas pecuniarias y sancionadoras para los responsables de dichas acciones.

El material genético que se utiliza para la fecundación in vitro sirve únicamente para ayudar a las personas que desean conformar una familia a que se dé la posibilidad para que puedan alcanzar su cometido de ser padres a través de estas técnicas, pero no hay que dejar de lado el hecho de que indiscutiblemente se necesita hacer pruebas y experimentaciones para que la fecundación sea de una forma positiva y exitosa. Sin embargo, esas experimentaciones no necesariamente tienen que sufrir algún daño, al contrario, se mira con la mayor vigorosidad posible que amerita el tema respectivo. Sin la experimentación adecuada no se daría paso a un desarrollo en el ámbito nacional, como tanto lo necesita el país y nada sería posible que sucediera.

Los derechos reproductivos son inalienables a cada persona por tanto le corresponde la decisión plena de tomar la mejor decisión que se adapte a sus necesidades personales como así mismo lo dispone la constitución de la república, por ende, si una mujer en forma individual o conjuntamente con su conyugue deciden formar una familia lo están haciendo bajo la plena voluntad y son completamente responsables en su toma de decisión, entonces hay una vulneración de los derechos reproductivos constantes en nuestra carta magna ya que, no se les da la posibilidad a través de una normativa que cumplan sus anhelos.

El numeral 10 de este mismo artículo mencionado anteriormente da la posibilidad de que tomen las decisiones en cuanto a su vida reproductiva que ellos creen oportunos, sí, es verdad, pero ¿Cómo podrían tomar una decisión en cuanto a este tema si algunas parejas no pueden tener un hijo? Es decir, no hay ninguna ley que los ampare a la hora de ellos tomar la decisión en cuanto a su salud reproductiva ni mucho menos poseen derechos desde la concepción en su derecho pleno a la vida.

CONCLUSIONES

- El empleo de las técnicas de reproducción asistida se da con mucha constancia en Ecuador, aun sin ser reglamentado y aquel acto da origen a una exigencia en cuanto a la normativización de una de las necesidades primordiales en la vida reproductiva de una persona, como es la creación de vida dentro del cuerpo de una mujer.
- En la legislación ecuatoriana a día de hoy no existe una normativa en la cual regule los métodos en cuanto a los derechos y obligaciones de los individuos que se interponen en estas técnicas de reproducción. Se debe mencionar, sin embargo, que cuando la ex asambleísta decidió implementar ese proyecto en cuanto al empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida lo que se pretendía es que no exista ningún tipo de vacío legal, pero lamentablemente nunca se dio paso a esta inserción en la normativa ecuatoriana, originando así un enfrentamiento con la carta magna ya que protegen el derecho a la vida desde la concepción.
- Por último, no hay que olvidar que, en toda la investigación recabada para la finalización de este artículo, se ha podido comprobar la escasez de reglamentación de este tema indistintamente en cualquier cuerpo legal de la normativa ecuatoriana, así como se lo ha demostrado anteriormente en cuanto al análisis de ciertos artículos de la Carta Magna que hacían alusión a los derechos reproductivos, más no al tema concreto que se está abarcando como es la fecundación in vitro, a pesar de todos los instrumentos internacionales, países latinoamericanos y europeos que abogan por este derecho a la fecundación in vitro y a la conformación de una familia a través de estas técnicas que lo consagran, Ecuador no es uno de ellos.
- No hay que olvidarse que en toda esta investigación se ha abogado para que la fecundación In Vitro sea un derecho vital para la mujer ecuatoriana así como se ha manifestado, ya que es su naturaleza crear vida, aquí debería de intervenir la ley también en cuanto a su derecho de información, de los procedimientos a la hora de someterse a este tipo de intervenciones en cuanto a las secuelas que pueda conllevar a la salud de las mujeres y

los hijos; y también en cuanto a la protección de los lucros médicos que en ocasiones sufren daños las mujeres por parte de los profesionales al aplicar un tratamiento excesivo únicamente por el rubro económico como bien se lo explica posteriormente con una entrevista a un médico de la rama de la infertilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albuquerque, J. P. (2018). Familia, conflictos familiares y mediación. Reus.
- Ball, P., y Fernández, Ú. V. (2016). Contra natura: Sobre la idea de crear seres humanos (Noema) (1.^a ed.). Turner.
- Ballesta, L. C. (2009). Pío XII(1939-1958) y Dignitas personae (2008). *Studia Bioethica*, 2(1).
- Bonilla, F. (2010). Reproduccion asistida/ Assisted reproduction: Abordaje En La Practica Clinica/ Approach in Clinical Practice (1.^a ed.). Editorial Médica Panamericana.
- Carbonnier, J. P. Derecho Civil Situaciones familiares y Cuasi Familiares Tomo I Vol. II Bosch Casa Editorial Barcelona.
- Código Civil [CC] 1 de enero de 1855 (Ecuador).
- Código de la Niñez y adolescencia [CNA] 3 de julio de 2003 (Ecuador).
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] 10 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador. [Const]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica] 22 de noviembre de 1969 (OEA).
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2006, junio). Unicef. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cuello, A. D. J. Z. (2014). Biomedicina y biotecnología ante la violencia prenatal (Acción Empresarial). LID Editorial.
- De la Torre Vargas, M. G. (1993). La fecundación in vitro y la filiación. Alianza Editorial.
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. (1997, 11 noviembre). Unesco. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13177&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Derechos Humanos, C. I. de. (2016). Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs Costa Rica. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 2(4), 181-199. Recuperado a partir de <http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/63>

El congreso de Colombia (2017) Proyecto De Ley de 2018 Senado “Por medio de la cual se Reglamenta a la Reproducción Humana Asistida, la Procreación con Asistencia Científica y se Dictan otras Disposiciones”.

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20019-18%20Fecundacion%20In%20Vitro.pdf>

Española, R. A. (2010). Nueva Gramática de La Lengua Española (Slp ed.). Planeta Publishing.

Fertilización in vitro para la subfertilidad sin causa aparente | RHL. (2016).

The Who Reproductive Health Library.
<https://extranet.who.int/rhl/es/topics/gynaecology-infertility-and-cancers/infertility/vitro-fertilization-unexplained-subfertility>

George, R. P. (2012). Embrión. Una defensa de la vida humana (Cuestiones Fundamentales). Ediciones Rialp.

Godoy, M. O. V (2014). Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano embrionario. Dykinson.

Golombok, S. (2016). Familias modernas: Padres e hijos en las nuevas formulas de familia. Ediciones Akal.

Holguín, J. L. (2005). Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Jairo, R. S. (2012). La vida humana in vitro: un espacio constitucional de disponibilidad para la investigación. Universidad Externado.

La Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo. (s. f.). Naciones Unidas. Recuperado 13 de septiembre de 1994, de https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf

Laguado, C. O., & Jaramillo, M. M. G. (2015). Familia: Aspectos claves. Corporación para investigaciones Biológicas CIB.

- Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida. (2006, 26 mayo). Jefatura del Estado Español. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>
- Medina, G., Boroffio, N., Santas, C. G., Hooft, I., & Iturraspe, J. M. (2002). Daños en el Derecho de Familia. Rubinzal-Culzoni.
- Moore, K. L. Persaud, T. V. N. y Torchia, M. G. (2020). Embriología clínica (11.ª ed.). Elsevier España, S.L.U.
- Olea, M. N. (2002). La procreación asistida y la manipulación del embrión humano (Eduardo Sambrizzi). Revista chilena de derecho, 29(1), 183-184.
- Ossorio, M. (2006). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales - Edición de Lujo. Heliasta S.R.L.
- Pablo, V. I. (1965). Constitución Pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual. Documento del Concilio Vaticano II. Recuperado el, 10.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966, 3 enero). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017 – 2021. (2017). Ministerio de Salud Pública del Ecuador. <https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PLAN%20NACIONAL%20DE%20SS%20Y%20SR%202017-2021.pdf>
- Proyecto de Ley de 2018 Senado “Por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposición”. (2017, 15 agosto). El Congreso de Colombia. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20019-18%20Fecuandacion%20In%20Vitro.pdf>

- Reproducción Medicamente Asistida Ley 26.862- Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. (2013, 25 junio). Honorable Congreso de la Nación Argentina.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26862-216700/texto>
- Reyes, M. A., & Duque, G. A. (2006). *Neumología Pediátrica/ Pediatric Neumology: Infección, Alergia Y Enfermedad Respiratoria En El Niño* (5.ª ed.). Panamericana Editorial.
- Sambrizzi, E. A. (2001). *La procreación asistida y la manipulación del embrión humano*. Abeledo-Perrot.
- Santiago, Editorial Metropolitana, 2019, 308 pp. *Justicia & Derecho*, 178-181. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v2i2.289>
- Solís, S. (2000). "Técnicas de reproducción asistida. Aspectos bioéticos". *Cuadernos de bioética*, 36-47.
- Vial Correa, J. D., & Rodríguez Guerrero, A. (2009). La dignidad del embrión humano. ¿Qué sentido tiene que se le niegue al embrión humano el derecho a vivir? *ARS MEDICA Revista de Ciencias Médicas*, 38(1), 11-31. <https://doi.org/10.11565/arsmed.v38i1.82>

ANEXOS

Cuenca, 08 de febrero del 2021

**LA UNIDAD DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN FORMATIVA DE LA
CARRERA DE DERECHO MATRIZ**

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente a la primera revisión de la investigación realizada por la estudiante **REYES DELGADO SHIRLEY DAYANA**, con número de cédula **0704447895**, titulado “**ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LA FECUNDACIÓN IN VITRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA**”, indica un 2% de índice de similitud, 1% de fuentes de internet, 1% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Abg. Paola Vallejo Cárdenas, Mgs.
Unidad de Titulación e Investigación Formativa

CENTRO DE

RESUMEN

La fecundación in vitro es una figura legal sin demasiada importancia en la legislación ecuatoriana, se ve la necesidad de recurrir a otras legislaciones para poder analizar esta figura legal y a un profesional en cuanto a esta área. En otras normativas se puede ver claramente un progreso que se ha ido dando a lo largo de todo este tiempo, tanto en lo científico como en lo genético en lo que le concierne al área de la medicina, pero así mismo en el mismo nivel de progreso se puede observar cierta incertidumbre en torno a la persona a la hora de someterse a las técnicas de reproducción asistida, como es la fecundación in vitro en cuanto a la utilización de los embriones. El empleo de estas técnicas en Ecuador es un suceso que se da a menudo, pero no en cuanto a su reglamentación.

PALABRAS CLAVE: TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, FECUNDACIÓN IN VITRO, REGULACIÓN, EMBRIÓN.

CENTRO DE

ABSTRACT

In-vitro fertilization is a legal figure without much importance in the Ecuadorian legislation, it is necessary to resort to other legislation to analyze this legal figure and a professional in this area. In other regulations, one can clearly see the progress that has been made throughout this time, both scientifically and genetically in the area of medicine, but at the same level of progress, one can also observe some uncertainty about the person at the time of undergoing assisted reproduction techniques, such as in-vitro fertilization in terms of the use of embryos. The use of these techniques in Ecuador is a common occurrence, but not in terms of regulation.

KEYWORDS: ASSISTED REPRODUCTION TECHNIQUES, IN-VITRO FERTILIZATION, REGULATION, EMBRYO.

Cuenca, 04 de febrero de 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



DR. WLADIMIR QUINCHE
ORELLANA
Documento certificado
digitalmente por emergencia
sanitaria en Ecuador por
COVID-19
Matriz-Cuenca
2021-02-04 14:05-05:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

Cuenca, 01 de febrero del 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante **REYES DELGADO SHIRLEY DAYANA**, con número de cédula **0704447895**, quien realizo su Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LA FECUNDACIÓN IN VITRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA”**, dedo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante. Atentamente:



DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Shirley Dayana Reyes Delgado portadora de la cédula de ciudadanía N° 0704447895 En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANALISIS DE LA INSERCIÓN DE LA FECUNDACION IN VITRO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Asimismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 2 de marzo del 2021

F: Shirley Dayana Reyes Delgado

0704447895

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **REYES DELGADO SHIRLEY DAYANA C.C 0704447895** de la carrera de **DERECHO** modalidad Presencial, presento su diseño de Trabajo de Investigación con el Título: **“ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LA FECUNDACIÓN IN VITRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA”**. Tutor: **Mgs. Ivan Culcay Villavicencio**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **02 de septiembre de 2020**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la Republica.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 09 de febrero de 2021.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR

Elaborado por:	Ing. Maricela Ruiz L.
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar



AB. XAVIER IÑIGUEZ
VIVAR
Documento certificado
digitalmente por
Emergencia Sanitaria
en Ecuador por
COVID-19
Cuenca - Ecuador
2021-02-10 15:11-05:00



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN DE LA FECUNDACIÓN IN
VITRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS
EFECTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: SHIRLEY DAYANA REYES DELGADO

DIRECTOR: IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA – ECUADOR

2020

*Yo me gradúe en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

1. TEMA

Derecho de Familia.

2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Análisis de la inserción de la fecundación in vitro en la legislación ecuatoriana y sus efectos en el Derecho de Familia.

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como fin, desarrollar la problemática sobre la fecundación in vitro entorno a su ausencia en el Derecho de Familia ecuatoriano, empleada en ciertas figuras legales, tal como es la filiación. A modo de mayor entendimiento debemos de saber que la filiación, está tipificada en el artículo 24 del Código Civil Ecuatoriano. La OMS (organización mundial de la salud) establece que el obstáculo para conseguir un embarazo, es la infertilidad, y lo califica como una enfermedad. Es entonces que, desde hace tiempos se puede hablar de lo que son las técnicas de reproducción asistida, en la que conlleva a la maniobra que se da entorno a los gametos en los cuales injiere el hombre de una forma aparente para obtener así la concepción.

Desde tiempos remotos nace la necesidad imperiosa de que las personas puedan llegar a conformar una familia ya sea de forma natural o de forma artificial, a través de las técnicas de reproducción asistida. Dentro de los antecedentes de esta investigación entorno a lo que tiene que ver con la fecundación in vitro, hay que tener en cuenta que se dio en el año de 1776 cuando un cirujano Londinense desarrolló por primera vez una inseminación de manera artificial. Es decir, es cuando se acopia el semen masculino y este a su vez es insertado en el útero de la mujer y poder lograr así lo que sería una fecundación, es decir, engendrar una vida humana y desde ese entonces

estas técnicas no han parado ni un momento debido a los inconvenientes que las personas tienen al momento de concebir un hijo y hoy por hoy siguen perfeccionándose debido a todos los avances que se han ido dando desde el siglo xx, incluido la tecnología con ello.

Es así que, en el año de 1978, Robert Edwards y Patrick Steptoe obtuvieron el primer nacimiento en la ciudad de Inglaterra a través de una de las técnicas de reproducción asistida, como lo es la fecundación in vitro. Como dato de interés en el año del 2010 un matrimonio acudió a una clínica en la cual se daban ciertas ventajas para darse la fecundación in vitro y la niña producto de esta fecundación nació con síndrome de Down, es así que, los padres no satisfechos pidieron indemnizaciones e inclusive denunciando a la clínica por la mala actuación de los profesionales.

Más adelante aparece una figura como lo es la ‘crio conservación’ en la cual lo que se intenta lograr es que se dé en menor medida los riesgos (si es que los llegase a haber) que acarrearía una intervención quirúrgica para implantar el cigoto al útero de la mujer, a través de un congelamiento de embriones que no han sido trasplantados a la mujer, en el que el destino de ellos serían que funcionen para un futuro ciclo de trasplante.

En cambio, si miramos hacia atrás en la legislación ecuatoriana podemos apreciar que el primer niño nacido bajo la técnica de fertilización in vitro se dio en el año de 1992, que corresponde a los nombres de Iván Arturo Padilla, hoy por hoy hay miles de niños nacidos bajo estas técnicas, para que personas que no pueden de una manera natural concebir, con la ayuda de éstas técnicas poder llegar a ser madre o padre. Hay que tener en cuenta que a medida que pasan los años éstas técnicas de fertilización se van a ir desarrollando hasta tal punto que cualquier hombre de alguna u otra manera podrá procrear, inclusive sin contar con los gametos masculinos, empleando las células pioneras de éstos gametos.

Es así, que en Ecuador nace la necesidad de que se de algún tipo de Ley que proteja los derechos reproductivos de los que están por nacer y los nacidos (haciendo referencia a la filiación dentro del Código Civil, bajo la técnica de reproducción asistida, como es la fecundación in vitro) para que así no haya ningún tipo de vulneración a estas personas. Es decir, actualmente no se cuenta en la legislación ecuatoriana con un marco jurídico el cual proteja a la fecundación in vitro y lo que ello conlleva a las mujeres y obviamente al embrión. Uno de los últimos ahíncos se dio en el año 2016 por parte de la ex asambleísta María Alejandra Vicuña, en que uno de sus grandes fines cuando fue vicepresidenta de la república fue regular la inserción del empleo y la aplicabilidad de las técnicas de reproducción asistida. Pero lamentablemente esto no se llegó a dar y por tanto no fue dada la inserción de estas técnicas de reproducción asistidas a la legislación ecuatoriana.

Es decir, al día de hoy Ecuador no cuenta con ninguna normativa que regule el uso de la fecundación in vitro, por tanto, se estaría vulnerando los derechos de reproducción de las personas estipulados en la constitución de la república. Pero si miramos hacia otros países vecinos de Latinoamérica si cuentan, de alguna forma, en su normativa con la protección a estas técnicas, es más si se mira un poco más lejos en Europa la mayoría cuentan en sus legislaciones con las debidas protecciones a estas técnicas.

Ahora lo que faltaría es que alguien que realmente preocupado por este grupo de personas (mujeres y niños), interfiera de la mejor manera protegiéndolos y creando una ley para el mayor desarrollo y protección, o en tal caso se podría hablar de una reforma en la mayoría de leyes de la legislación ecuatoriana como lo son principalmente la Constitución de la república, el Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia.

Por último, este trabajo investigativo se trata de una forma simple, en cuanto a la desprotección que se les da a las personas, que desean ser madres o padres a través de la fecundación in vitro,

desde que esa persona quiere formar una familia por una manera no natural, es decir la artificial (fecundación in vitro), por eso es la necesidad de la implementación en la legislación ecuatoriana de la fecundación in vitro y no transgreda con los derechos de reproducción.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de desarrollo normativo en cuanto a la Fecundación In Vitro en la legislación ecuatoriana, podría vulnerar los Derechos de Reproducción consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

5. OBJETO DE ESTUDIO

La Fecundación In Vitro. Análisis de los derechos de reproducción, consagrados en la Constitución de la República, artículos 32 y 66.10 así como los Instrumentos Internacionales.

6. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Código Civil Ecuatoriano.

Constitución de la República.

La Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo.

Código de la Niñez y Adolescencia.

El Plan Nacional de Salud Sexual Reproductiva.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

7. LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

8. OBJETIVO GENERAL

Analizar la inserción de la Fecundación In Vitro en la legislación ecuatoriana y sus efectos en el Derecho de Familia.

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar un estudio jurídico doctrinario de la figura de la Fecundación In Vitro.
- Describir la figura de la Fecundación In vitro en legislación comparada y su aporte a los Derechos Humanos.
- Identificar la vulneración de los Derechos Reproductivos garantizados en la Constitución de la República por la falta de inserción de la Fecundación In vitro.

10. TIPO DE INVESTIGACION

La presente investigación se desarrollará mediante un enfoque cualitativo pues se basará en la recopilación de investigación teórica, definiciones, leyes orgánicas, mediante la entrevista. La entrevista se la aplicará a los profesionales en su rama para saber la forma, métodos, protocolos y formalidades que tornan las normas de investigación de la FIV; y, para identificar el beneficio que acarrearía la inserción de la fecundación in vitro a las normas ecuatorianas. Se desarrollará el tipo de investigación descriptivo ya que se hará un estudio descriptivo de la FIV, así como también de las técnicas de reproducción asistida y legislaciones de otros países enlazándola con el Código Civil y la Constitución de la República en cuanto a la necesidad de describir una posible inserción en el Código Civil, concerniente a la FIV. También explicativo, debido a las causas que acarrearía al vulnerar los derechos y sus efectos que se producen en la fecundación in vitro.

11. MARCO CONCEPTUAL Y TEORICO

FECUNDACIÓN IN VITRO

Según Zarate (2014), la fecundación In Vitro ha tenido como finalidad solucionar la infertilidad de parejas, quienes no hayan podido concebir un hijo por los métodos naturales. Ésta técnica se implementa cuando no es factible, en algunos casos, la unión del gameto masculino con el femenino en el cuerpo de la mujer con el propósito de obtener un número aptos de embriones, que luego fueron transferidos al útero. La fertilización del óvulo por el espermatozoide por fuera del aparato genital de la mujer. Para ello, se suele provocar, hormonalmente una poliovulación. Se recogen, por aspiración los óvulos de los correspondientes folículos de Graaf y se depositan sobre un vidrio de reloj en donde se coloca una cierta cantidad de semen. Se sigue el proceso de fertilización mediante el microscopio y cuando las primeras divisiones se realizan normalmente se transfieren al útero tres o cuatro de los cigotos que muestran mayor vitalidad. (pp.9-14)

Según de la Torre (1993), la fecundación In Vitro es un término genérico que comprende varios métodos médicos que se utilizan para superar algunos tipos de esterilidad. Es una técnica mediante la cual se consigue q un ovulo y un espermatozoide puedan encontrarse en una placa de cultivo de un laboratorio, cuando esto no se ha logrado por el mecanismo natural. (p.15)

George (2012a), afirma: “Desde entonces la fecundación in vitro se ha convertido en un instrumento de importancia en la lucha contra la infertilidad, originando casi un 1% de los niños nacidos vivos” (p. 21).

Es así que, George (2012b), afirma: “en la FIV, el encuentro entre espermatozoide y óvulo se produce «in vitro», es decir, en una placa de Petri en un laboratorio (aunque «in vitro» significa «en un cristal», en realidad una placa de Petri está hecha de plástico)” (p. 22).

“La FIV se ha asociado con nacimientos de niños con bajo peso, ciertas malformaciones y con el síndrome de Angelmans” (Urbina, 2009, p.57).

FECUNDACIÓN IN VITRO EXTRACORPÓREA

La FIVET es la técnica estrella dentro del grupo de las TRA extracorpóreas, además otras TRA extracorpóreas, como las que implican la micromanipulación de gametos, se basan en realidad en la FIVET y son desarrollos más sofisticados de ésta. La FIVET posibilita la manipulación del embrión previa a su implantación, tanto para fines diagnósticos, como eugenésicos, experimentales o terapéuticos. (Solís, 2000, p.42)

FECUNDACIÓN

Según Moore y Perseud (2008), la fecundación, es una secuencia compleja de sucesos moleculares coordinados que comienza por el contacto entre un espermatozoide y un ovocito y termina con el intercambio de los cromosomas maternos y paternos en la metafase de la primera división mitótica del cigoto, un embrión unicelular. (p.31)

Según Medina, Boroffio, Santos, Hooft, & Iturraspe, (2002) como punto sobresaliente analiza la responsabilidad de los padres por daños a la salud de los hijos en la procreación natural, “planteando interesantes temas como transmisión de enfermedades hereditarias o infecciosas. A su vez estudia e introduce a la temática de onda preocupación en los juristas, como es la responsabilidad por los daños causados a los hijos. en el marco de la fecundación asistida” (p.151).

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Las técnicas de reproducción asistida, según Urbina (2008) “puede generar problemas debido a que no todos los procedimientos son exitosos, o pueden dar lugar a problemas peores como como el aborto, niños que nacen con deformaciones o problemas genéticos.” (p.363)

Los fines de las Técnicas de la Reproducción Asistida que, en un principio, estaban encaminadas a suplir un problema de esterilidad, pero que hoy se han extendido a casos que van, más allá de un tratamiento médico, transformándose, en ocasiones, en formas de procrear incluso en los casos en que no hay impedimento médico para lograrlo. (Sambrizzi, 2001, p.183)

FAMILIA

Es así que, Albuquerque (2018) afirma: “La familia es el grupo social primario en el que los seres humanos tenemos nuestros propios aprendizajes y estos no pueden ser los de injusticia, dolor y resentimiento” (p.17).

Otros autores, entre ellos Belluscio (como se cita en Manuel Ossorio) entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado (p.408).

El término «nuevas familias» hace referencia a formas de familia que no existían o se ocultaban a la sociedad hasta finales del siglo XX, y que representan un alejamiento de las estructuras de familia tradicionales más fundamental que el de las familias no tradicionales, formadas por la ruptura de una relación y la formación de una nueva. Entre estas nuevas familias se incluyen las formadas por madres lesbianas o padres gays, las encabezadas por madres solteras por elección y las formadas mediante técnicas de reproducción asistida como la fecundación in vitro (FIV) (*in vitro fertilización IVF*), la donación de óvulos, la inseminación con semen de donante, la donación de embriones y la gestión subrogada. (Golombok, 2016, p.17)

La institución familiar se ha sostenido que ella es la base de la sociedad. No obstante, (Ortíz y García) señalan que la forma de entender esta afirmación ha ido cambiando fundamentalmente

porque la familia de hoy no es lo que antes era y porque la sociedad misma ha ido cambiando, el lugar de la mujer en la estructura social, los modos de producción. (p.29)

FILIACIÓN

Según Juan Larrea Holguín (2008), la filiación “es la generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que se llama filiación, o, recíprocamente: paternidad y maternidad” (párr.3).

Según Carbonier (1961), considera que “la filiación es el vínculo jurídico existente entre el padre o la madre y el hijo” (párr.2).

Para la Real Academia Española de la Lengua (RAE) “filiación es la procedencia de los hijos respecto de los padres” (parr.1).

Ortiz y García (2015), las reglas de filiación “determinan los derechos y deberes entre una generación y otra. La filiación difiere de las relaciones genéticas que pueda haber entre un ascendiente y un descendiente o entre dos personas que tengan un antepasado en común. (p.43)

EL CIGOTO

El cigoto humano (in vivo o in vitro) históricamente fue y sigue siendo el símbolo, la representación y el paradigma de la reproducción. En los tiempos actuales, en especial el in vitro, es también modelo de reservorio, fuente de curación, depósito de estructuras llamado a proveer, suministrar y abastecer con sus propios elementos a otros cigotos, embriones, fetos y personas, en procura de satisfacer diversas necesidades. (Sierra, 2012, p.32)

Los ingleses, quienes anunciaron que tenían una colonia conformada por tres poblaciones de células madre. Extraídas originalmente de 58 cigotos humanos fertilizados in vitro con fines

reproductivos, cuyos progenitores los abandonaron. Con esas células pensaban avanzar en los tratamientos contra el Parkinson y la diabetes tipo I. (Sierra, 2012, p.41)

Por otra parte, con la introducción del modelo de investigación con líneas celulares in vitro, gracias a su capacidad infinita de división, se descubrió la posibilidad de reprogramar las células, técnica que permite importantes oportunidades de aplicación de los desarrollos científicos en materia de células troncales frescas en cultivo en la aplicación clínica y farmacológica. (Sierra, 2012, p.41)

PRODUCCIÓN DE SERES HUMANOS

“La producción de seres humanos en laboratorios, ¿no dejaría de ser procreación humana?, preguntó Leon Kass a raíz de las primeras informaciones sobre fecundaciones in vitro realizadas con éxito.” (Ball, 2012, pág. 13)

Según Kass, lo que les incomoda de la idea de “fabricar personas artificiales, de la producción de seres humanos en laboratorios, es que no es natural”. (Ball, 2012, pág. 14)

Para la Iglesia el embrión ya es considerado como un ser humano; en cambio, el óvulo y el gameto no lo son. (Pablo VI. Vaticano II, trad. En 1965)

EMBRIÓN

“Un embrión humano es, plenamente, un miembro vivo de la especie Homo sapiens que se encuentra en los momentos más iniciales de su desarrollo natural” (George, 2012, p.14).

“Pueden crear embriones mediante fecundación in vitro o por clonación. Pueden mantener embriones vivos en el laboratorio en una placa de cultivo, o criopreservarlos (congelarlos)” (George, 2012, p. 19).

“Las células madre embrionarias, tal y como se considera en la actualidad, no solo tienen el potencial de convertirse en células sanguíneas, nerviosas o hepáticas, sino que tienen el potencial de convertirse en cualquier tipo celular” (George, 2012, p. 27).

“Por tanto, transcurridos los catorce días, los embriones no podrán ser objeto de manipulación, salvo que hubiesen perdido su capacidad de desarrollo biológico, estuviesen muertos, o bien la intervención tuviese un propósito diagnóstico o terapéutico en su propio beneficio” (Vázquez, 2014, p.216).

El estatuto ontológico del embrión humano: La condición de individuo de la especie humana, es decir, de persona humana, se adquiere en el momento de la aparición de una nueva entidad orgánica que constitutivamente tenga todas las características potenciales de un nuevo ser humano, estas características están de modo fundamental insertas en el genoma humano completo y quedan conformadas en el proceso de la fecundación del óvulo por el espermatozoide. Por tanto, a partir de ese momento se puede hablar de la aparición de un nuevo individuo humano. (Solís, 2000, p.41)

CONCEPCIÓN

“Los seres humanos comienzan en la concepción: el inicio de un nuevo organismo humano unicelular tras la fecundación de un óvulo por un espermatozoide” (George, 2012, p.19).

FECUNDACIÓN

El Papa Pío XII (como cita Ballesta) señalaba que la fecundación artificial fuera del matrimonio ha de condenarse pura y simplemente como inmoral (p.7).

12. HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER EN LA INVESTIGACIÓN

El vacío legal existente en la normativa ecuatoriana al no regular la Fecundación In Vitro vulnera los derechos de reproducción estipulados en la Constitución de la República.

13. METODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrollará mediante un método analítico- sintético, a través de una búsqueda documental que consiste en revisar en forma independiente toda la recopilación del material necesario (códigos, legislación comparada) para la investigación. En la cual se establecerá la necesidad de la inserción de la FIV como algo vital para que se dé el reconocimiento de la filiación en el Código Civil del Ecuador. También se utilizará el método inductivo- deductivo, ya que a través de este método se puede llegar a mostrar las figuras legítimas y colectivas que induciría la inserción de la FIV en nuestra legislación ecuatoriana y así poder llegar a una conclusión, es decir, va de lo particular a lo general y viceversa, ya que, examina que la conclusión se encuentra dada en el interior de las premisas, es decir, que las conclusiones son un resultado relevante para las premisas en el cual cuando resultan estas verdaderas se llega a la reflexión de que el método deductivo tiene eficacia y no habría otro camino en que la conclusión no sea verdadera.

14. CRONOGRAMA DE TAREAS

Actividades	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica		X				

Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		X				
Validación de los instrumentos de recolección de información		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información			X			
Procesamiento y análisis de la información			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación				X		
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones					X	
Elaboración del informe final de la investigación						X

Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica						X
Sustentación individual ante un tribunal de grado						X

15. POBLACION Y MUESTRA EN CASO DE SER NECESARIO

No aplica.

16. BIBLIOGRAFÍA

Albuquerque, J. P. (2018). *Familia, conflictos familiares y mediación*. Madrid, España: Reus.

Ball, P. (2012). *Contra Natura. Sobre la idea de crear seres humanos*. Madrid, España: Turner Publicaciones S.L.

Ballesta, L. C. (2009). *Pío XII (1939-1958) y Dignitas personae (2008)*. *Studia Bioethica*, 2(1).

Carbonnier, J. P. *Derecho Civil Situaciones familiares y Cuasi Familiares Tomo I Vol. II*.
Barcelona, España: *Bosch Casa Editorial Barcelona*.

de la Lengua, R. A. E. (2010). *Nueva gramática de la lengua española*. Madrid, España: Planeta Publishing Corporation.

de la Torre Vargas, M. G. (1993). *La fecundación in vitro y la filiación*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

George, R. P. (2012). *Embrión una defensa de la vida humana*. Madrid, España: Ediciones Rialp.

- Golombok, S. (2016). *Familias modernas. Padres e hijos en las nuevas formas de familia*. Madrid, España: Siglo XXI de España Editores.
- Larrea Holguín, J. (2008). Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Quito, Ecuador: *Corporación de Estudios y Publicaciones, 2*.
- Medina, G., Boroffio, N., Santas, C. G., Hooft, I., & Iturraspe, J. M. (2002). *Daños en el Derecho de Familia*. Santa fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Moore, K. L., Persaud, T. V. N., & Torchia, M. G. (Eds.). (2020). *Embriología clínica*. Madrid, España: Elsevier.
- Ortiz, C y García, M. (2013). *Aspectos clave. Familia*. Medellín, Colombia: Corporación para investigaciones Biológicas. CIB.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales*. Heliasta.
- Pablo, V. I. (1965). Constitución Pastoral Gaudium et Spes, sobre la Iglesia en el mundo actual. *Documento del Concilio Vaticano II. Recuperado el, 10*.
- Sambrizzi, E. A. (2001). *La procreación asistida y la manipulación del embrión humano*. Chile: Abeledo-Perrot.
- Sierra, J. R. (2012). *La vida humana in vitro: un espacio constitucional de disponibilidad para la investigación*. Bogotá, Colombia: Universidad externado.
- Solís, S. (2000). “Técnicas de reproducción asistida. Aspectos bioéticos”. *Cuadernos de bioética*, 36-47.
- Urbina, M. T., & Biber, J. L. (2009). *Fertilidad y reproducción asistida*. Caracas, Venezuela: Ed. Médica Panamericana.

Vázquez, G., & Olaya, M. (2014). *Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano embrionario*. Madrid, España: Librería-Editorial Dykinson.

Zárate, A. (2014). *Biomedicina y Biotecnología ante la violencia prenatal. Legislación comparada con el derecho español*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U-Lid Editorial.

Entrevista al gineco – obstetra, especialista en el área de infertilidad de la clínica procrear, Cuenca (Ecuador) - Dr. Andrés Neira Peralta.

1. ¿Qué opina usted sobre el tema de la fecundación in vitro en nuestro país?

La Fecundación In Vitro tiene una imperiosa necesidad de ser legislada y está presente desde hace más de 30 años en Ecuador, es un proceso médico asistencial que lleva muchos años y hasta el momento no tiene una legislación que la regule. Cuando se habla de legislar, se tiene un prejuicio de creer que es algo negativo, pero en realidad no, la legislación tiene que apoyar o dar un marco en el ámbito médico. El problema es que muchas veces quienes legislan no están muy empapados en el tema, en la FIV son varias aristas motivos de controversia en nuestro país. Sin embargo, en el año se debe hacer unos 1500 a 2000 ciclos al año. En Cuenca hay 3 centros, en quito alrededor de 15, en Guayaquil hay cerca de 10 especialistas en estas áreas de la infertilidad.

La Fecundación In Vitro es una actividad que está presente, es frecuente y que no tiene marco legal y es un procedimiento necesario porque la incidencia de infertilidad en nuestro país es alta, entre el 17 al 20% y países europeos como España están entre el 15% y 20% es decir, nuestro país tiene una incidencia de infertilidad similar a la de los países del primer mundo, lo cual no es común porque generalmente los países latinoamericanos tienen una tasa de fertilidad y natalidad temprana es decir, los pacientes se embarazaban a los 15 a 17 años.

Es una necesidad, ya que existe la demanda y el requerimiento ya que hay pacientes con frecuencia suficiente de infertilidad como para considerar que esta práctica tiene que estar presente dentro de los estándares de ofrecimiento de servicios médicos. Es importante que tenga el marco legal ya que tiene trayectoria y es altamente frecuente y debe estar presente en los servicios de salud.

2. ¿Piensa que se está vulnerando el derecho a la familia al no estar inserta esta figura legal en nuestra legislación?

Un tema que no está legislado, está siendo excluido por tanto es un derecho que no está siendo considerado, entonces no solamente está siendo vulnerado el derecho de las familias, sino de los pacientes de quienes solicitan este servicio de salud y también de los médicos en cuanto al derecho de tener un marco legal y una base legal en la cual actuar y que proteja al usuario externo como es el paciente como al usuario interno que es el profesional que presta el servicio.

Quienes legislan no están muy empapados en el tema para poder plantear unos pilares que ofrezcan seguridad en el servicio y bienestar en los pacientes y profesionales. La mayoría de países del primer mundo tienen su normativa legal y han promovido la práctica médica. Por ejemplo, España es uno de los países pioneros en la parte legal y nunca su legislación detuvo el trabajo médico y lo han favorecido.

Es importante que en Ecuador participen los cuerpos colegiados, sobre todo quienes tienen criterio científico para que asesoren a los asambleístas que van a legislar ya que eso es un conflicto y por eso no se ha dado el cuerpo legal que se elaboró en el año 2016, porque tenía falencias. La sociedad ecuatoriana de medicina reproductiva, se opuso, pero no es una oposición sin sentido ni visión sino es porque trae falencias, problemas y no está bien diseñada por eso el deber como médicos, no es solo cuidar el ejercicio profesional sino también cuidar al paciente. Se vive desde el punto de vista humano lo que se hace día a día, saben lo que vive una pareja que sufre de infertilidad y el drama que es para ellos y lo difícil que es afrontar una realidad de esas para una pareja q vive esa realidad y la obligación ética es estar con ellos y se sabe los derechos que deberían tener y el acceso que deberían tener ellos a todas las técnicas de reproducción asistida.

3. ¿Por qué piensa que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no hay ninguna norma que los proteja?

Porque el ordenamiento jurídico no se planifica entorno a las necesidades sociales sino a la agenda política, ya que nos detiene y atrasa en todos los temas como sería la reproducción asistida.

Los proyectos de ley no se elaboran bien por que quienes lo elaboran no tiene conocimiento al respecto y eso hace que no exista un acuerdo con las partes. Los pacientes están desprotegidos porque no tienen voz ni voto y no tienen un representante. Los representantes del pueblo no están pensando en los pacientes y los cuerpos médicos lo hacen llegar a través de los cuerpos colegiados, sobre todo las sociedades científicas, pero cuando vemos que están haciendo las cosas mal, se detienen los proyectos como el del año 2016.

Los puntos a resaltar serían: Agenda política, procesos mal elaborados, quienes legislan los proyectos tienen falencias eso hace que no exista una inclusión en el ordenamiento jurídico en temas trascendentales como este. El aborto que es mucho más importante no está siendo legislado, mucho menos se está tomando en cuenta la reproducción asistida.

4. ¿Piensa que hay profesionales que actúan solo por obtener un rubro económico y sin saber mucho del tema? ¿O cree que todos están capacitados?

En toda área profesional, no solo en la médica, hay casos que son muy loables y totalmente criticables. Siempre para haber algún ejemplo negativo para nuestra profesión y hay personas que hacen quedar mal, pero es una minoría. La mayoría de colegas, son gente muy preparada y estudiosa, el área de fertilidad dentro de ginecología es una especialidad específica en la cual todos los días se están capacitando y la mayoría son éticos. Pero uno nunca puede poner las manos al fuego por todo mundo si hay casos que son totalmente reprobables, pero son muy pocos y que de manera muy satisfactoria cada vez son menos a través de los trabajos en los cuerpos científicos.

Los médicos tratamos de ofrecerles un servicio eficiente pensando en los resultados y no tanto en el rédito económico.

5. ¿Estaría de acuerdo de que en nuestra legislación sea inserta la figura de la fecundación in vitro, para mayor protección?

Si debería estar legislado y debería considerarse todos los avances científicos y ponerlos al servicio y al alcance de la población. La salud pública no ofrece este servicio de reproducción asistida en Ecuador ni tampoco algo vital en cuanto a la prevención del virus del papiloma humano que es un tema de salud femenina importante, ya que no hay presupuesto ni legislación ni salud pública.

La salud privada en cuanto a los seguros privados cuando una paciente tiene un indicio de deseo de fertilidad le quita todo el apoyo a pesar de que está pagada la póliza de seguro, muchas veces nosotros necesitamos operar a la paciente, pero el seguro cuando presumen que los pacientes están haciendo eso por búsqueda de fertilidad, tratan de negar el respaldo a la paciente y eso no debería ser. Tanto la salud pública como la salud privada en cuanto a las aseguradoras) que tienen réditos enormes y tratan de negar el respaldo y protección a las pacientes.

Si los pacientes no tienen acceso a practicarse cualquier tema los médicos tampoco y el procedimiento no se hace y por lo tanto los profesionales trabajan menos y ayudan menos.

6. ¿Cree que corren riesgos tanto la madre como el niño al someterse a este procedimiento

En todo procedimiento médicos, clínicos, quirúrgicos existen riesgos nosotros como profesionales sopesamos riesgos vs beneficios, cuando vemos que el procedimiento va a ofrecerle al paciente un beneficio mayor que el riesgo que corren, está justificado.

En la fecundación in vitro, hay riesgos para la paciente por ejemplo el síndrome de hiperestimulación ovárica que es en cual se utilizan los medicamentos para estimular el ovario, para capturar los óvulos hay un momento en el cual se produce una complicación que el ovario se estimula demasiado y produce un síndrome multisistémico que la pone en situación delicada y vulnerable que en los peores casos podría llegar a la muerte esto

se daba más en los primeros años de la reproducción asistida, ahora lo más cercano que he visto en México es la intervención de una señora de un mes en Uci por consecuencia de este síndrome y estuvo a punto de fallecer pero no falleció. Entonces, riesgos siempre hay, lo importante es que, al haber cuerpo legal sobre esto, es que el paciente este informado de los beneficios potenciales del procedimiento, pero también los riesgos que se asumen al iniciar el procedimiento. Los consentimientos informados que hacemos en los centros de reducción asistida son 'domésticos' en la cual uno pone en un documento lo que el paciente podría pasar y el paciente firma, pero esto no es un consentimiento informado legal sino más bien 'doméstico' en el cual existe firma, pero no hay un apoyo legal en esto.

Las complicaciones siempre van a estar presentes y los médicos nunca vamos a desear algo así, ni para sí mismos, ni para los colegas ni para nadie, cuando eso pasa, los pacientes y médicos debemos estar protegidos y amparados en una ley y por una base legal claras e informados tanto pacientes como médicos.

7. ¿Cómo piensa usted que aporta la fecundación in vitro en los derechos humanos? (de una forma positiva, negativa, porque).

Es totalmente positiva cómo todos los avances científicos y médicos, la realidad que tenemos ahora es diferente de la que hubo hace 50 años. En el ámbito de salud femenina se señala que la medicina occidental es practicada como perjudicial y artificial, antiguamente en Ecuador la tasa materna de cada 4 pacientes que daban a luz se moría 1 y 3 sobrevivían, hoy en día esa realidad no es así.

Bilógicamente los seres humanos estamos predispuestos y configurados para que nos reproduzcamos pronto, la mujer tiene una capacidad fértil de ovulación de 24 a 28 años para poder crear vida, después no son tan eficaces sus óvulos. La sociedad cambia, la biología no.

8. ¿Cree usted que se violan los derechos humanos en Ecuador al no constar una normativa especial para la fecundación in vitro, así como algunos países de Latinoamérica?

La ausencia de legislación es ausencia de derechos. Las personas no están teniendo derecho, quienes tienen acceso lo hacen con bastante sacrificio y también de los médicos ya que ejercemos sin marco legal y es un riesgo para nosotros y los pacientes. Una forma de precautelar los derechos humanos es ofreciéndoles un servicio médico oportuno, eficaz, eficiente y con el respaldo de un marco legal adecuado que vele por los derechos de los pacientes y profesionales

También quienes legislan tienen el concepto de que la legislación debe ser limitante, es decir, detener los procesos y debería ser, al contrario, como tratar de procurar y de poner al alcance de los pacientes toda la tecnología y avances que existen y que van existiendo. Finalmente puedo concluir que parte de favorecer esos derechos es poner al alcance de los pacientes con condiciones de seguridad toda esa tecnología, ciencia e investigación.